



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE  
N° 01980-2011-0-1828-PJ-FC-02, DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE LIMA ESTE – LIMA; 2018.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR:  
ELMER TENORIO JURADO**

**ASESORA:  
Abog. Rosa Mercedes Camino Abón**

**LIMA – PERÚ  
2018**

**JURADO EVALUADOR Y ASESORA**

**Dr. David Saúl Paulett Hauyon**

**Presidente**

**Mgtr. Marcial Aspajo Guerra**

**Miembro**

**Mgtr. Edgar Pimentel Moreno**

**Miembro**

**Abog. Rosa Mercedes Camino Abón**

**ASESORA**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios:**

Por permitirme tener una  
Familia que cree en mí.

### **A la ULADECH Católica:**

Por albergarme en sus aulas hasta alcanzar  
mi objetivo, hacerme profesional.

*Elmer Tenorio Jurado*

## DEDICATORIA

### **A mi familia:**

Por ser la motivación para cada día  
Llegar más lejos en mi vida  
Y carrera profesional.

Nunca consideres el estudio  
Como una obligación, sino  
Como una oportunidad para  
Penetrar en el bello y  
Maravilloso mundo del saber.  
(Albert Einstein)

*Elmer Tenorio Jurado*

## RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 01980-2011-0-1828-PJ-FC-02, del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Santa Anita de la Corte Superior de Justicia de Lima Este. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

**Palabras clave:** alimentos, calidad, demanda, motivación y sentencia.

## **ABSTRACT**

The overall objective research was to determine the quality of the judgments of first and second instance on, demand alimony according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file No. 01980-2011-0-1828-PJ-FC-02 of the Superior Court of Justice of Lima Este.

He is kind, quantitative and qualitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was performed , a selected file by convenience sampling , using the techniques of observation, and content analysis , and a checklist , validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part belonging to: the judgment of first instance were range: high, medium and high; and the judgment on appeal: high, very high and very high. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance, were of high and very high respectively range.

Keywords: Quality, food demand, motivation, and judgment.

## CONTENIDO

	<b>Pág.</b>
Título de la tesis .....	i
Jurado evaluador .....	ii
Agradecimiento .....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen .....	v
Abstract.....	vi
Contenido.....	vii
Índice de cuadros.....	xi
<b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....</b>	<b>8</b>
<b>2.1. Antecedentes .....</b>	<b>8</b>
<b>2.2. Bases Teóricas .....</b>	<b>10</b>
<b>2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....</b>	<b>10</b>
2.2.1.1. La jurisdicción .....	10
2.2.1.1.1. Definición.....	10
2.2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción .....	11
2.2.1.2. La competencia.....	13
2.2.1.2.1. Definiciones.....	13
2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio .....	14
2.2.1.3. El proceso.....	14
2.2.1.3.1. Definiciones.....	14

2.2.1.3.2. Funciones.....	15
2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional .....	16
2.2.1.5. El debido proceso formal .....	17
2.2.1.5.1. Nociones.....	17
2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso .....	18
2.2.1.6. El proceso civil.....	21
2.2.1.7. El Proceso Sumarísimo .....	22
2.2.1.8. Los puntos controvertidos en el proceso civil.....	23
2.2.1.8.1. Nociones.....	23
2.2.1.9 Alimentos en el Proceso Sumarísimo. ....	23
2.2.1.9.1 Los Puntos Controvertidos en el Proceso Judicial en estudio... ..	24
2.2.1.10. La prueba.....	24
2.2.1.10.1. En sentido común.....	25
2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal .....	25
2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el Juez.....	26
2.2.1.10.4. El objeto de la prueba.....	26
2.2.1.10.5. El principio de la carga de la prueba.....	27
2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba .....	28
2.2.1.10.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio .....	29
2.2.1.11. La sentencia .....	32
2.2.1.11.1. Definiciones.....	32
2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.....	32
2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia .....	33
2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.....	33



2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso civil .....	36
2.2.1.12.1. Definición .....	36
2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios. ....	37
2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil .....	37
2.2.1.12.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio .....	40
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....	40
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.....	40
2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar alimentos.....	40
2.2.2.2.1. La Familia.....	40
2.2.2.2.2. El Matrimonio.....	41
2.2.2.2.3. El Concubinato .....	42
2.2.2.2.4. Declaración Judicial de Filiación Extramatrimonial.....	43
2.2.2.2.5. La patria potestad.....	45
2.2.2.2.6. La tenencia .....	46
2.2.2.2.7. El régimen de visita .....	48
2.2.2.2.8. Los alimentos.....	48
2.3. Marco Conceptual .....	50
<b>III. HIPÓTESIS</b> .....	<b>52</b>
<b>IV. METODOLOGÍA</b> .....	<b>53</b>
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	53
4.2. Diseño de la investigación .....	55
4.3. Unidad de Análisis.....	56
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	57

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	59
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos .....	60
4.7. Matriz de consistencia lógica .....	61
4.8. Principios éticos .....	63
<b>V. RESULTADOS .....</b>	<b>64</b>
5.1. Resultados .....	64
5.2. Análisis de resultados .....	87
<b>VI. CONCLUSIONES.....</b>	<b>93</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....</b>	<b>98</b>
<b>Anexos.....</b>	<b>101</b>
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 01980-2011-0-1828-PJ-FC-02.....	102
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	112
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos .....	117
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable .....	123
Anexo 5. Declaración de compromiso ético .....	134

## Índice de Cuadros

	Pág.
<b>Resultados parciales de la sentencia de Primera Instancia</b>	
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva .....	64
Cuadro 2 Calidad de la parte considerativa .....	67
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	71
<b>Resultados parciales de la sentencia de Segunda Instancia</b>	
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva .....	74
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa .....	77
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	81
<b>Resultados consolidados de las sentencias en estudio</b>	
Cuadro 7. Calidad de la Sentencia de Primera Instancia .....	83
Cuadro 8. Calidad de la Sentencia de Segunda Instancia .....	85

## I. INTRODUCCIÓN

Si hablamos de la expresión calidad desde un concepto epistémico donde será susceptible de valoración, siendo esta una característica sujeta a determinada información y conocimiento sobre los cuales se podrá desarrollar un contexto adecuado para su calificación. La entrañable investigación para satisfacer los conocimientos requeridos a fin de enmarcar un debido concepto sobre cómo podremos englobar lo que aducimos como una sentencia que revista calidad, siendo esta propiedad que se atribuye a aquel cumplimiento acérrimo de elementos objetivos basados en optimizar el objeto a valorarse en base a la jurisprudencia y la doctrina y el criterio subjetivo del juzgador en ambas instancias, como elemento personal de cuantiosa responsabilidad. Esta valoración empírica, indujo a enmarcar este concepto dentro de un contexto idóneo el cual era oportuno para reconocer las bases jurídicas en las que se resolvieron las sentencias de primera y segunda instancia materia de investigación del presente trabajo.

En ese contexto, si queremos hablar de calidad de las resoluciones judiciales, es inherente ahondar en desarrollar una valoración sobre la administración de justicia como objeto esencial y la vertiente modernización que se ha desglosado en la última década en América Latina teniendo como fuente al derecho romano y su empatía con la evolución social de la sociedad valga la redundancia.

En ese orden de ideas, será necesario se utilizarán métodos científicos para conseguir responder el objeto de investigación, así como también se tomarán las consideraciones pertinentes teórico-prácticas respecto de los métodos utilizados en el entorno jurídico para estructurar una base empírica para estudiar los fallos judiciales. Congruentemente, se procederá a develar el tipo de metodológica a esbozar en la investigación el cuál buscará engranar un estudio de naturaleza objetiva sin detentar el valor subjetivo de cada fallo o resolución judicial materia de estudio.

Cuando hablamos de administración de justicia, no sólo se reduce a un juzgador o juez jurisdiccional, ni a un organismo de rango local, sino que, estamos hablando del poder judicial y sus derivados en factor humano, como un todo

organizacional. Un poder constituido de la democracia, y por tanto, un poder que se vale un sentido de justicia transparente y ecuánime por todos y para todos. Y persiguiendo ese fin y en necesidad de un órgano capaz de emitir resoluciones eficaces que satisfagan la necesidad de justicia imparcial para con el Estado y sus ciudadanos, es que al administración de justicia, tiene la obligación de dirimir sobre las controversias sociales que ameriten y soliciten un tribunal idóneo que resuelva toda polémica de orden social y en uso constante e incansable de las herramientas procesales y constitucionales en compatibilidad con el ordenamiento jurídico pertinente.

En paralelo, uno de las grande problemáticas de la administración de justicia, se debe a la exigua complementación necesaria al arraigamiento de las nuevas costumbres que se generan en la población, Como es de conocimiento general, existe la máxima que el derecho avanza en razón a la constante evolución de la sociedad, por eso que el derecho no es una materia estática, y es debido a ese dinamismo social, que cada Estado indistinto de sus gobernantes periódicos, debe de complementar su cuerpos normativos sustantivos, y eso implica no sólo el trillado bagaje dogmático y doctrinario jurídico, sino también erradica en la celeridad y eficacia de los procesos judiciales y las sentencias que emiten.

Para los ciudadanos peruanos, la administración de justicia ha sido una imagen de ineficacia, letargo y arbitrariedad en estos últimos tiempos, donde la población manifiesta su insatisfacción debido a la presunta influencia política y económica en el poder judicial. Si bien es cierto, tanto la ineficacia como arbitrariedad e influencia conexas, no son campos que se puedan comprobar con sencillez por las dificultades que representa la reunión de información que no es de carácter asequible ni ético en su obtención. Por otra parte, si podemos demostrar de forma fáctica y objetiva la posible ineficacia y el cansino letargo procesal de la administración de justicia, de naturaleza empírica y estadística, podemos desarrollar una estructura informativa sobre estos campos.

Sobre estos datos estadísticos, podemos tener certeza de la cantidad de producción en relación a las sentencias que emite la administración de justicia por

cada órgano jurisdiccional, pero no se trata de analizar la producción ni su naturaleza cuantitativa, no obstante, si requerimos esta información, porque para analizar la calidad en términos palpables, necesitamos cuantificar dos variables, las sentencias que han sido revocadas como factor contrastante y las sentencias que han sido confirmadas, ambas por el superior jerárquico jurisdiccional. Esto nos permitirá analizar el índice formulado, suponiendo que los magistrados y jueces de mayor jerarquía representan un grado de prolijidad, profesionalidad, transparencia y magnificencia en el grueso de dogmática jurídica y criterios particulares de naturaleza responsable, uniforme e imparcial.

Bajo esos parámetros, la academia de la Magistratura también manifiesta que el excesivo pasivo procesal limita de sobremanera lo que se requiere cuantitativamente exigido anualmente para declarar el cumplimiento de sentencias requeridas por órgano jurisdiccional. Y en referencia a la calidad la Academia reseña que la calidad de las resoluciones puede medirse en razón al factor finalísimo de confirmación o revocación de las resoluciones judiciales que dan por concluido un proceso por el tribunal superior jerárquico.

Por otra parte el CNM nos manifiesta otros criterios a utilizar para medir lo que se tendería por propiedades de calidad requeridas en una sentencia judicial como son la debido desarrollo del fondo de la controversia, la lógica y congruencia fáctica de los argumentos decisorios, el uso adecuado de la jurisprudencia y principios intrínsecos al asunto litigioso y la correcta interpretación metodológica de los cuerpos normativos. Sin valorar el factor cuantitativo de la administración de justicia, o si sus resoluciones fueron confirmadas o revocadas, no se basa a la producción en forma global sino de su contenido particular de cada proceso.

Nuestra administración de justicia peruana, ha estandarizado en estado de calidad respecto de las resoluciones judiciales, a un parámetro de cuantitativo basado en la ratificación de los magistrados de rango superior jerárquico, con la diferencia que hoy se evalúa la idoneidad de la fundamentación jurídica y los criterios particulares del juez, a cargo de especialistas del Consejo Nacional de la Magistratura quienes emitirán un informe técnico inclusivo respecto de la

providencias para poder medir de forma adecuada el grado de calidad de los dictámenes judiciales, y de esta forma sentar un precedente al resto de órganos judicializados para mejorar el entorno jurisprudencial y promover sentencias libres de yerros que pongan en tela de juicio al ya debilitado sistema de justicia peruano.

FIGUEROA nos comenta, que actualmente a fin de mejorar la calidad de las resoluciones judiciales emitidas por jueces y magistrados, estos servidores vienen siendo capacitados para efectivizar la productividad de dichos órganos jurisdiccionales a través de la Academia de la Magistratura, quien están implementando las capacidades inherentes a los cargos, mejorando de forma estructural las destrezas en la redacción e idoneidad argumentativa. Buscando un crecimiento exponencial en la claridad expositiva evitando terminología estrictamente de conocedores del derecho, sino que pueda ser un lenguaje universal para ciudadanos comunes y profesionales en el derecho. (FIGUEROA Gutarra, 2010)

Unido a estas directrices que motivaron el desarrollo del trabajo, dentro del campo de formación universitaria, que nos permite elegir un rubro de investigación el cual se constriñe al “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” el cual se alinea a las características intrínsecas al lineamiento y factor empírico en relación al expediente y su materia normativa (ULADECH, 2011).

Bajo esa premisa, la elección del expediente judicial N° 01980-2011-0-1828-PJ-FC-02, perteneciente al Segundo Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Lima, del Distrito Judicial de Santa Anita, expediente judicial que obra sobre un procedimiento de alimentos; por el cual se puede observar en la resolución de primera instancia que ésta fue declarada fundada de forma parcial; la misma fue apelada bajo los términos y requisitos que están circunscritos en la normativa y vía procedimental, con lo que el expediente se elevó al superior jerárquico para su evaluación bajo los fundamentos del instrumento impugnativo acorde a ley, en ese orden, el órgano jurisdiccional dictaminó reformar la sentencia declarándola fundada en todos los puntos controvertidos.

## **1.1. Enunciado del Problema**

Por razones expuestas previamente, vemos pertinente formular el siguiente cuestionamiento como objeto de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01980-2011-0-1828-PJ-FC-02, del Distrito Judicial de Lima Este – Lima; 2018?

## **1.2. Objetivo General**

Para desarrollar un orden adecuado y una estructura pertinente al resolver la pregunta planteada es conveniente establecer un objetivo general el cual reseñamos a continuación:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01980-2011-0-1828-PJ-FC-02 del Distrito Judicial de Lima Este – Lima; 2018.

### **1.2.1 Objetivos específicos.**

Acorde a los métodos de investigación, para concretar un objetivo general es menester desarrollar objetivos específicos que coadyuvaran a organizar y darle un sentido conexo a la idea centro de estudio con objetivos que concreten un concepto general.

#### ***Respecto a la sentencia de primera instancia***

**1.2.1.1** Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

**1.2.1.2** Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

**1.2.1.3** Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera



instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

### ***Respecto a la sentencia de segunda instancia***

**1.2.1.4** Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

**1.2.1.5** Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

**1.2.1.6** Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

## **1.3. Justificación**

El presente trabajo encuentra su justificante en la evidente jurisprudencia contradictoria proveniente de las providencias judiciales no sólo como un problema latente en nuestro Estado peruano y su administración de justicia que goza de una paupérrima reputación y la desconfianza que esto acarrea, sin mencionar a la demora procesal y la desdeñada arbitrariedad regurgitarte proveniente colusión e influenciable labor de los órganos jurisdiccionales, sino que ésta concepción tan deleznable de nuestra administración de justicia tiene la misma condición que nuestra normativa, eje sustantivo del derecho que así como la hemos heredado de otras corrientes europeas, también sufre de sus mismas virtudes y defectos.

Y es debido a esa creciente disgregación de la uniformidad que debe existir en los criterios y lineamientos que debe seguir la administración de justicia así como sus funcionarios y colaboradores, y siguiendo los principios de publicidad de las sentencias y resoluciones de controversias judicializadas, es irrefutable la advertida manifestación de criterios tan disimiles de los juzgadores en temas tan comunes de la población en recurrencia del órgano estatal que resolverá sus conflictos en templanza constitucional y sujeción de las normativas inherentes a la materia objeto de control.

Además que, este tipo de trabajos de investigación servirá como peldaño empírico de modelo para otros estudios posteriores que busque uniformizar el sentido

del derecho, un sentido de equidad sustancial e igualdad para los recurrentes y justiciables; así como también puede ser material de lectura para condicionar un adecuado comportamiento y desarrollo de labores para futuros jueces en orden de establecer un cuerpo de funcionarios adeptos al respeto de la constitución y en mejora progresiva del aparato de administración de justicia. Por supuesto que, así como se pregonaba la asidua deferencia a la nuestra Carta magna, el presente trabajo el cual tiene como objeto analizar una sentencia recurrente en primer y segunda instancia, y elaborar una sana crítica intentando ser lo más objetivo posible, esta investigación obedece a las restricciones y facultades que nos permite el inciso 20 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

Siendo la administración de justicia y su gestión, que en mérito de sus facultades y responsabilidades, se obliga a generar producción de calidad, debido a que toda resolución tiene como finalidad brindar resultados imparciales, debe ser objeto de control y medición por su carácter público y de libre acceso a todos los ciudadanos y justiciables. Bajo esa premisa, siendo la propiedad del término calidad equivalente a una gestión de la administración de justicia, esta va de la mano con la conglomerada invasión de la modernización de los poderes judiciales en todo el mundo.

Como nos menciona RAMIRO Sánchez, respecto de la gestión de calidad en la administración de justicia, la cual esta estructura garantiza un adecuado comportamiento de los órganos jurisdiccionales con el propósito de motivar cambios integrales del marañado sistema de justicia. Además, nos señala que esta modernización del sistema judicial:

Se trata de un conjunto de nuevos argumentos administrativos y filosóficos, políticos y de visiones gerenciales e interdisciplinarias, que sobre el estado y la administración pública, y sobre los diagnósticos de sus problemas y las propuestas de soluciones, teóricas o prácticas, se han venido desarrollando en los últimos veinte años. (RAMIRO SANCHEZ, 2002, p.10)

Otra de las grandes falencias que ha tenido la administración de justicia, la cual representa un gran porcentaje de las resoluciones que ha sido revocadas por un magistrado superior, es debido a falta de motivación adecuada o así mismo una motivación que adolece de lógica e idoneidad. La motivación de una resolución judicial no es una somera explicación de las decisión de una controversia, el término fundamentar radica en justificar de forma clara y precisa que motivar coadyuvaron al juzgador en base a un razonamiento de los hechos fácticos y el apoyo el material normativo que regulara las mismas, y esto no sólo se debe entender como una explicación de motivos, por el contrario, debe comprender con carácter taxativos el

iter lógico que derivo al juez el decidir sobre determinada controversia, sin mayor interpretación subjetiva sino que basado a la doctrina, la normativa pertinente y el uso de jurisprudencia de ser necesario por la similitud de providencias y los casos que ya fueron regulados y judicializados. Permitiendo entender a la administración de justicia como un órgano que brinda tutela con carácter uniforme e igualitario en respeto de la Constitución como Norma constituyente de cuerpos sustantivos reguladores de la sociedad.

En el plano internacional, es ASENCIO, quien señala que los tribunales españoles, la debida motivación cómo médula estructural de una resolución que profesa calidad, diserta que en el contenido de la resolución no basta no sólo de la narrativa de los hechos materia de controversia, ni tampoco la numeración de las pruebas que generen convicción. Sino que además de lo mencionado, es obligatoria la presencia escrita y ordenada de motivos congruentes y lógicos que condujeron al juez a tomar una decisión motivada en derecho con apoyo de la normativa vigente. (ASENCIO Mellado, 1986, p.4)

Volviendo a la actualidad de nuestra administración de justicia, el valor idóneo que se le atribuye a la fundamentación de las resoluciones recae sobre tres aristas a considerar en el grueso de jueces y magistrados para tomar consideraciones de las bases conceptuales a someterse el razonamiento de sus fallos judiciales y los mencionamos a continuación:

- a. La normativa jurídica, del cual no se vale por sí misma, el derecho no resuelve los problemas esenciales de la convivencia humana, política o económica, contrario sensu, las resoluciones judiciales dejan inamovible la realidad, dicha realidad, se sigue suscitando en otros entornos y contextos sociales. La mayor falacia doctrinaria es argumentar que el derecho soluciona siempre las controversias en la sociedad.
- b. Los criterios unipersonales, estos discernimientos dotados de ética profesional e ideología doctrinaria respecto de los cuales, un uso conexo al conocimiento de la normativa ayudará a razonar sobre ciertos

vacios y ausencia de analogía jurídica sometida a la vasta experiencia empírica del juzgador.

- c. Recurso pre-reflexivos, estas variables corresponden al factor intuitivo de cada juzgador, también de naturaleza personalísima, adquirida de forma empírica o a la cotidianidad. Esto germina con una ligera influencia a las ideologías políticas, religiosas entre otras.

## **2.2. Bases Teóricas**

### **2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.**

#### **2.2.1.1. La jurisdicción.**

##### **2.2.1.1.1. Definición.**

Al reseñar el vocablo jurisdicción, veremos que el mismo tiene varias acepciones, y por esa razón el uso cotidiano de esta palabra tiende a crear errores en un contexto incorrecto; i) puede referirse al entorno territorial sobre el cual se ejerce soberanía por parte del Estado; ii) comprende el espacio territorial donde un juez hace ejercicio de sus funciones; iii) manifiesta el grueso de poderes y facultades sobre que recaen en un determinado órgano de poder público (llámese así a los poderes del Estado); iv) es la capacidad revestida en el Juez para conocer un determinado rango de categorías respecto de las pretensiones, y poder así ejercer idóneamente sus funciones para dirimir controversias que adolecen en la sociedad.

Para satisfacer nuestra necesidad conceptual utilizaremos la última acepción, y bajo esa premisa ALVARADO nos comenta:

(...) se acepta mayoritariamente que jurisdicción es la facultad que tiene el Estado para administrar justicia por medio de los órganos judiciales instituidos al efecto, los cuales –en función pública- tienen por finalidad la realización declaración del derecho mediante la actuación de la ley a casos concretos. (ALVARADO Velloso, 2015, p.28)

Ahora, entiéndase para un ejercicio de funciones que sea propio y eficaz su estructuración y desenvolvimiento en el campo jurídico, deberá descomponer sus

elementos esenciales sin disociarlos en: i) la *notio*, capacidad para atender un asunto litigioso; ii) la *vocatio*, capacidad de emplazar a la partes y puedan comparecer; iii) la *coertio*, capacidad de ejercicio del *ius* estatal para exigir el cumplimiento de ciertas medidas dentro de un proceso en orden de asegurar los derechos; iv) la *iudicium*, capacidad para resolver un litigio y meritarlo como cosa juzgada; v) la *executio*, capacidad inherente del juez para ejecutar lo resuelto en proceso litigioso con el uso discrecional del poder público con el objeto de garantizar las pretensiones de los justiciables.

#### ***2.2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.***

**A. El principio de la Cosa Juzgada.** Para que la finalidad de proceso se materialice y concrete es imperante que toda decisión o resolución judicial por parte del tribunal o magistrado revista su decisión final con el carácter de cosa juzgada es decir la decisión sea irrefutable. Esta característica de certeza e inexorabilidad contextual como propiedad intrínseca a los fallos judiciales, pero esta no pertenece al total de las resoluciones, por el contrario, solo se constriñe a aquellas sentencias que se han pronunciado sobre el fondo, dicho de otro modo, se resuelva la controversia de fondo materia de litigio.

Sin embargo, es menester precisar que existen alguna resolución que adquieren la calidad de cosa juzgada, aunque estén excepcionalmente no fallen sobre el fondo, sino que exclusivamente obran sobre la fundabilidad de las pretensiones, y no referimos a las que declaran la improcedencia de la demanda, sino de aquellas declaran fundadas ciertas excepciones como son la de prescripción o de cosa juzgada, que dan por finalizado el proceso.

Por otro lado, HITTIERs agrega una serie de requisitos complementarios para que una resolución adquiriera la calidad de cosa juzgada y estos apuntan que todos los medios impugnatorios pertinentes se hayan agotado, tanto en plazo para su interposición como los recursos susceptibles de deducción. (HITIERS, 1977, p.138)

**B. El principio de la pluralidad de instancia.** Acorde a DE SANTO, el conjunto de actividades que comprende la etapa procesal frente a la jurisdicción de

un tribunal, órgano el cual resolverá la controversia mediante una providencia, en el cual éste principio frente a la disconformidad por algunas de las partes, peticionará una re-evaluación en concordancia con lo señalado por Luigi FERRAJOLI, quien sostiene que “(...) el doble examen del caso bajo juicio es el valor garantizado por la doble instancia de jurisdicción”; que a su vez compele el respeto de los principios de legalidad y responsabilidad contra la arbitrariedad. (DE SANTO, 1987, p.93)

**C. El principio del Derecho de defensa.** Este principio lo encontramos circunscrito en el inciso 14 del artículo 139° de nuestra Constitución Política. Acorde a ECHEANDÍA, este principio imprescindible y constitucional garantiza a los sujetos procesales la equidad frente al sistema de contradicción frente a las pretensiones de determinados asuntos litigiosos y de la contravención en el supuesto de reclamar un derecho sobre el mismo fondo y materia jurídica, pero este principio se materializa con la facultad de los sujetos de ser escuchados en un tribunal o frente al juez para presentar alegaciones y su postura frente a las pretensiones demandadas. (DEVIS ECHANDIA, 1984, p.24)

Asimismo, Omar SAR manifiesta como garantía del derecho de defensa cuando habiendo un asunto litigioso, esta se materializa al momento de dilucidar respecto de la actuación de los medios probatorios en la vía ordinaria, debido a que otras instancias como la acción de amparo no contemplan etapa probatoria. (SAR A., 2006, p.157)

**D. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.** Este principio lo encontramos circunscrito en el inciso 5 del artículo 139° de nuestra Constitución Política. Según nos comenta Omar SAR, lo que este principio busca garantizar es la protección contra la arbitrariedad frente a un fallo judicial que favorezca una de las partes de forma parcializada sin mayor sustento fáctico, objetivo y jurídico, bajo una mera apología a la subjetividad, pues con este principio también promueve frente a la disconformidad de lo resuelto, el ejercicio adecuado de las partes a impugnar debidamente contra la sentencia judicial, instando a una segunda instancia bajo la normativa y requisitos legales que puedan desvirtuar los yerros cometidos por juzgador que dictaminó el fallo, porque este fallo es la consecuencia

de las razones o discernimiento del juez que en ella se sustentan. (SAR A., Código Procesal Constitucional con la jurisprudencia artículo por artículo del Tribunal Constitucional, 2006).

### ***2.2.1.2. La competencia.***

#### ***2.2.1.2.1. Definiciones.***

Según COUTURE describe la competencia como el conjunto de potestades conferidas al juez por ley, para ejercitar las funciones jurisdiccionales sobre una tipología de controversias o cuestiones litigiosas en concreto. Dicho de este modo, será el juez, quien, por su sola calidad de funcionario, es titular de la función jurisdiccional, pero estas potestades jurisdiccionales no son de libre uso por parte del juez, por el contrario, estas facultades que lo revisten son de estricta responsabilidad dentro de un campo de acción conferido y facultado por ley, es por eso que de esta concepción se le consigna la propiedad de jueces competentes para determinada materia o jurisdicción. (COUTURE, 2002).

Citando a ALVARADO Velloso, señala que podemos entender por competencia la extensión funcional del poder jurisdiccional, existiendo entre jurisdicción y competencia una relación cuantitativa y no cualitativa, de género y especie. (ALVARADO Velloso, Jurisdicción y Competencia, 2014, p.37)

En contraste de la concepción clásica, nuestra doctrina moderna señala que la jurisdicción en función al juez acierta como un lineamiento procedimental de la acción, conexamente la competencia es un lineamiento de la demanda, que sobrevive como tal aunque un juez no sea competente, no se desestima el derecho.

Reformulando al teoría, la competencia, obra como una clase jurídica, que en la práctica funciona como el otorgamiento de capacidades de un tribunal o magistrado de administrar justicia, sujeta a ley para tomar conocimiento y ejercer jurisdicción respecto de los derechos de los justiciables cuando recurren al órgano jurisdiccional competente, del cual las personas ya tienen conocimiento por encontrarse regulados las vías procedimentales de naturaleza pública sobre las cuales llegarán las pretensiones de las demandas.



#### **2.2.1.2.2. *Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.***

Acorde al expediente objeto de estudio, el cual data sobre un proceso de Alimentos, el campo de competencia subyace a la jurisdicción de un Juzgado de Familia, como está proscrito dentro del inciso a) del Artículo 53° de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) el cual detallamos:

Los juzgados de familia conocen en materia civil:

(...) las pretensiones relativas a las disposiciones generales del Derecho de Familia y a la sociedad conyugal, contenidas en las Secciones Primera y Segunda del Libro III del Código Civil y en el Capítulo X del Título I del Libro Tercero del Código de los Niños y Adolescentes.

En ese orden, lo regulado en el inciso 2 del artículo 24° del Código Procesal Civil el cual presupone la Competencia Facultativa, como prerrogativa al demandante a peticionar la tutela jurisdiccional el cual citamos a continuación:

(...) El Juez del último domicilio conyugal, tratándose de nulidad de matrimonio, régimen patrimonial del matrimonio, separación de cuerpos, divorcio y patria potestad.

#### **2.2.1.3.El proceso**

##### **2.2.1.3.1. *Definiciones.***

Según BACRE es la suma de actividades procesales conexos y correlativos uno del otro, que se desarrollan de forma concatenada según los lineamientos y principios procesales, los reglamentos y normativas según el tipo de litigio o controversia; para evitar cualquier posibilidad de desorden dentro de las etapas de judicatura procedimental, este mecanismo engranado de etapa y actividades judiciales se rigen acorde a las reglas sujetas a la ley correspondiente de forma general, pero con la proyección a individualizarse con el dictamen de la providencia judicial del juez. Sentencia de la cual es juez dirimirá en atención de resolver la controversia frente a coalición de derechos entre los sujetos procesales. (BACRE,

1986).

Además COUTURE, manifiesta que el proceso judicial como tal, es una serie de actividades secuenciada que tiene como objetivo principal el resolver las controversias o problemáticas entre las personas, mediante un tercero imparcial que será el juez en un rol tuitivo de los derechos, el cual investido con el poder del Estado de Derecho, se presenta como autoridad jurisdiccional para dirimir el mismo y sobre el tal, las personas que acudan a esta tutela estatal se someten a las decisiones que de este procedimiento se impartan. (COUTURE, 2002).

#### **2.2.1.3.2. Funciones.**

**A. Interés individual e interés social en el proceso.** El proceso per se, se concibe como un concepto estrictamente teleológico, y esto se debe a la razón de su desarrollo y existencia se deben exclusivamente a su finalidad, la cual es tutelar y solventar los intereses de los particulares por parte de los órganos y dependencias jurisdiccionales, dicho de otro modo, el proceso como proceso no existe puesto que se debe a la necesidad de las personas de su interposición.

Estableciendo esa idea, vemos que el proceso tiende a satisfacer una dualidad de intereses, el público y el privado, decimos esto porque las personas al exigir tutela jurisdiccional y formar partes del proceso recurren al mismo para satisfacer sus intereses personales y el recurrir al estado para subrogarse a la administración de justicia es porque confían en la naturaleza pública de sus facultades para resolver las controversias y establecer el orden social, porque sólo siendo de naturaleza pública puede satisfacer con efectividad y transparencia los derechos de los justiciables.

**B. Función pública del proceso.** En concordancia con lo explicado previamente, diremos que el proceso judicial es un mecanismo adecuado que servirá para asegurar la consecución del derecho, puesto que no sólo servirá para dar por concluida una controversia sino que tiene como propósito público el pregonar a las personas que el proceso es un medio por el cual la administración de justicia brinda tutela jurisdiccional a toda aquella persona que necesita de ésta para solucionar una controversia o peticionar el respeto de sus derechos o intereses personales. Bajo ese contexto, es mediante el proceso se materializa el ejercicio del derecho. Cuando se

materializa el derecho manifiesta frente a la sociedad que, a la administración de justicia estatal, cumple su rol público para todo en igualdad de condiciones y derechos inherentes a las personas.

#### ***2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional***

El proceso judicial es un mecanismo que tiene como objeto materializar el cumplimiento de los intereses particulares para crear orden social bajo sujeción estatal del ejercicio de las funciones jurisdiccionales, se constituye como tal porque a través de este medio se hace posible la actuación del rol de los ordenamientos jurídicos.

Según LORCA Navarrete manifiesta que las garantías procesales no sólo surten como un mecanismo para hacer cumplimiento de los ordenamientos civiles, laborales y contenciosos para hacer efectivo el ejercicio de la función jurisdiccional, por el contrario, el proceso visto como tal no es un sistema que subyace frente a la normativa jurídica, sino que éste se establece como un sistema estructurado de garantías, con autonomía y jurisdicción particular a cada materia o rama del derecho. Esta concepción moderna discrepa con la doctrina clásica que restringe al proceso como una acepción estrictamente instrumental para lograr efectividad jurídica. (LORCA Navarrete, 2003, p.535)

Por otra parte, existe la fuerte tendencia doctrinaria, que el Estado constituyo al proceso como un instrumento, o medio con el propósito de hacer efectivo el ejercicio de derechos fundamentales de las personas, dicho de forma concreta, LORCA señala lo siguiente:

El ejercicio de la función jurisdiccional a través del derecho procesal implica básicamente un sistema de garantías constitucionales que se proyecta a través del llamado proceso de la función jurisdiccional (...).(LORCA Navarrete, 2003, p.536)

### ***2.2.1.5. El debido proceso formal***

#### ***2.2.1.5.1. Nociones***

El concepto del debido proceso en la doctrina clásica tiene dos acepciones, sobre las cuales están la formal o adjetiva y el material o subjetiva.

Ahora a efectos del presente estudio veremos que el debido proceso formal o adjetivo, comprende ciertos elementos de naturaleza procesal los cuales son de pertinente obligatoriedad para el desarrollo de un proceso diáfano y con la calidad de justo. Estos elementos que coadyuvan de forma conjunta al debido proceso, son los llamados principios procesales o garantías heredadas de derechos constitucionales, como son la defensa, el ser escuchado frente a un tribunal, a revisar resoluciones judiciales, derecho a presentar medios probatorios en orden de satisfacer su posición en un litigio, entre otros. Y la omisión de alguno de estos principios sopesa la presencia de la vulneración a del debido proceso cuando las personas recurren a los órganos jurisdiccionales.

Es necesario señalar, que el debido proceso no sólo es de uso y competencia del ámbito judicial, el debido proceso siendo reconocido como un derecho fundamental y de relevancia constitucional, es de aplicación extensiva a todo tipo de procedimiento, valga redundancia a todos los procedimientos administrativos, laborales, o militares que sean de interés público y privado, de relevancia por conocimiento de tutela judicial.

Además TICONA, señala que el Estado en su rol tuitivo, no se encuentra obligado a brindar protección jurisdiccional, sino que otorgará tutela siempre que los recurrentes acepten las garantías que el Estado otorga y protege como requisitos mínimo para desarrollar su rol con imparcialidad al momento de juzgar o resolver toda controversia social; bajo esa premisa, se considera un derecho fundamental no sólo de exclusividad procesal sino de acceso irrestricto frente a un sistema que pregona imparcialidad. (TICONA Postigo, 1994).

#### **2.2.1.5.2. Elementos del debido proceso**

Asimismo TICONA (2009), como hemos mencionado previamente del debido proceso adjetivo, opera como una garantía frente a las funciones de los órganos jurisdiccionales, ahora para que se materialice como tal y funja rigor en su desarrollo, estos elementos en conjunto deben ser capaces de otorgar a los justiciables la posibilidad de expresar sus razones particulares en justa defensa de sus derechos, de ejercer actividad probatoria para fortalecer sus testimonios y exigir un juicio justo y propio el cual dirima una controversia para emitir un fallo fundado en derecho. En orden que estos criterios y elementos satisfagan la funcionalidad del debido proceso es imperante que exista una estructura para o máximas como requisitos de su composición. (TICONA Postigo, 2009, p.64)

Para el presente trabajo de investigación mencionaremos los siguientes elementos pertenecientes al debido proceso, los cuales son inherentes al estudio, por su relevancia y son los siguientes:

##### **A. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.**

En orden de evitar un actividad arbitraria o favorecida hacia cierto grupo de sujetos procesales, en razón de su ejercicio a optar por las libertades de exigir tutela jurisdiccional mediante un proceso judicial, libertades susceptibles de la acción jurídica, de las cuales perderían objeto si estas no fuesen reivindicadas frente a la presencia de un juez como representante de un órgano jurisdiccional de la administración de justicia.

Se conmina la autonomía e independencia de un juzgador, cuando este funcionario público no se encuentre sujeto a ninguna influencia directa o indirecta de naturaleza política, o de poderes públicos e incluso de individuos particulares, ahí erradica la verdadera independencia jurisdiccional. La responsabilidad que le atañe al juzgador por la función investida en él, yace en la concreción de compromisos que recae sobre el mismo, al dirimir y emitir sentencias que puedan modificar la calidad de vida de una persona o sobre su derecho particular, por esta razón el juez o tribunal jurisdiccional deben estar dotados de responsabilidad y competencia para conocer un proceso y actuar con probidad y en cumplimiento de sus funciones y obligaciones. Ya

que cualquier actividad irregular tiene repercusión sobre terceros que instaron al poder del Estado.

Finalmente, el juez tendrá competencia en función a la materia o tipo de controversia que sea inherente a su función jurisdiccional, con sujeción a lo establecido por Ley, y en concordancia a la diferenciada y conexas relación que existe entre competencia y jurisdicción, instituciones proscritas en el inciso 2 del artículo 139° de nuestra Constitución Política. (Gaceta, Jurídica, 2005, p.52).

**B. Emplazamiento válido.** Acorde a CHANAMÉ, este concepto sigue lo presupuesto según nuestra Constitución, al referir para ejercer el derecho de defensa de las personas, es de obligatoria necesidad que toda personas que adolezca de una acusación o del llamamiento de de un interés particular por parte de un tercero que lo afecte, esta persona que formara parte de los sujetos procesales, deba indefectiblemente tomar conocimiento de la pretensión de la contraparte, de este modo podrá desarrollar el libre ejercicio de su derecho a la defensa y/o contradicción. De vulnerarse esta garantía de espíritu constitucional la estructura procesal quedaría invalidada por quebrar al debido procedimiento como eje legal. (CHANAMÉ, 2015, p.216)

**C. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.** Esta garantía constituida de los derechos constitucionales, actúa correlativamente con el derecho a la defensa, puesto que no bastaría un simple emplazamiento para que las personas tomen conocimientos de la demanda o imputación subjetiva, sino que las mismas pueden y deben presentarse ante un tribunal en un audiencia pública, para poder esclarecer sus intereses o su posición circunstancial de la controversia, de ésta manera, será el juzgador quien al tomar válidamente ambas versiones de los sujetos procesales, puede dirimir con equidad y eficacia con criterios validos de defensa y tutela jurisdiccional para solucionar dicho conflicto. Puesto que sería susceptible de nulidad del acto procesal todo litigio donde algunas de las partes procesales no hubieran expuesto sus razones o al menos que les haya brindado la posibilidad.

**D. Derecho a tener oportunidad probatoria.** Siguiendo el orden adecuado y correlativo de un pertinente y necesario derecho de defensa sujeto a la estructura

procesal de la tutela jurisdiccional, prosigue los medios probatorios, los cuales servirán para generar convicción frente al juez de los hechos narrados en ejercicio de las pretensiones de los intereses particulares por parte de los justiciables, debido a que estos medio de prueba fungen como herramientas que permiten concretar cada hecho controvertido y buscan inducir al tribunal en apoyo a crear certeza de sus posturas para lograr una sentencia favorable parcial o total.

**E. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.** Esta garantía según MONROY Gálvez, es un derecho recogido de la Constitución es una de las aristas principales del debido proceso; en el que ninguna persona puede ser alienada del rol tuitivo del Estado, no sólo el Estado conducirá un juicio justo y apropiado frente a la gama de controversias de orden social y de derechos vulnerados en materia penal, sino que también se proveerá de un letrado en derecho si algún acusado no cuenta con los servicio del mismo o no tiene como honrar esos servicios, asimismo; toda persona procesada debe contar con la protección estatal durante el transcurso total hasta que se dictamine sentencia. (Gaceta Jurídica, 2010, p.84)

Esta garantía la encontramos proscrita dentro del artículo I del Título Preliminar de nuestro Código Procesal Civil, el cual establece que:

(...) toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso (TUO Código Procesal Civil, 2008).

**F. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.** Esta garantía encuentra constituida en el inciso 5 del artículo 139° de la Constitución Política del Estado; garantía y derecho contenido como principio procesal de naturaleza constitucional, que conmina a cada resolución judicial de contener una adecuada narrativa de los criterios con las que el juzgador dictaminó su postura de hecho y derechos para decidir sobre determinada controversia.

Toda sentencia, exige dentro de su estructura informativa la cual debe contener de forma escrita, la motivación expresa del juicio de valoración del juzgador o tribunal sobre el cual generó convicción con el conocimiento de hechos y

actuación de medios probatorios, en concordancia esta exposición del raciocinio y fundamentos fácticos y jurídicos sobre los cuales se resolvió la situación litigiosa. La insuficiencia de estos fundamentos promueve la nulidad del acto procedimental y el incumplimiento de las facultades del juzgador, constituyéndose un abuso de poder y la presencia de arbitrariedad procesal.

#### **G. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso**

Según TICONA, esta garantía obedece a la protección de la posible presencia arbitraria por parte de un juzgador, por tanto a y ante esta presunción, se establece las facultades de constituir a la revisión de las resoluciones a cargo de un órgano revisor, sobre el cual se podrán interponer recursos impugnatorios constituidos por ley, para instar a la revisión en caso de la presencia de una arbitrariedad o la vulneración de algún derecho fundamental o procedimental. Ya sean en la misma instancia donde se suscitó la vulneración del derecho o ante superior jerárquicos del órgano jurisdiccional lo que detentaría la segunda instancia.

##### ***2.2.1.6. El proceso civil.***

Según CHIOVENDA José, nos señala que el proceso civil desde la perspectiva legal, es la manifestación de voluntad colectiva que tiene como objeto regular los actos de las personas y los organismos públicos y privados buscando mantener la calidad de los bienes que ostentan propiedad y regular sobre la titularidad que las personas aseguran bajo sujeción de la tutela jurisdiccional estatal y protección del Estado y sus normativas subyacentes del poder que se obtiene del Estado Constitucional e Derecho para coaccionar de exigir los derechos reconocidos frente a un juez por voluntad de la ley. (CHIOVENDA, 1922)

Además, el célebre CARNELUTTI manifiesta que el proceso civil es un conjunto de hechos vinculados a la sociedad referido a la actividad de las personas, como partes del proceso, del cual estas partes le piden a un tercero que funge como juez, para que puedan escuchar sus peticiones y medios de prueba y puedan ejercer un análisis de las mismas en orden de emitir un juicio de razón basados en las peticiones e intereses personales de las personas. (CARNELUTTI, 1973, p.11)



Para el padre del derecho procesal civil peruano, MONROY Gálvez argumenta que el proceso civil es la herramienta más trascendente a través de la cual se desarrolla un sistema estructurado con sujeción a ley para resolver todo conflicto dentro de una sociedad que tiene por finalidad resolverlos para crear un orden social constituyéndose como herramienta vital para organizar la convivencia de un grupo humano sin recaer en arbitraria solución de conflictos donde la justicia se imponga mano propia y criterios heterogéneos. (MONROY Galvéz, 2008, p.165)

El proceso civil tiene su origen como el procedimiento matriz por naturaleza, éste es uno de los más antiguos concebido de la necesidad imperante resolver de manera civilizada e imparcial las controversias bajo una estructura procedimental heterocompositiva bajo la conducción de un juez como tercero ajeno al conflicto. El cual estará investido de potestades y facultades para decidir sobre el fondo de la controversia y su decisión será vinculante para las partes y de inequívoca sujeción y obediencia, este procedimiento bajo la protección estatal, ofrece un entorno donde los sujetos intervinientes, pueden formular pretensiones de sus intereses personales, aportar pruebas para esto, solicitar ciertas garantías o medidas cautelares, y contradecir hechos señalados de la contraparte controversial; según los mecanismos establecidos para cada caso en particular y en objeto de salvaguarda de lo pretendido por la Normativa Sustantiva Civil, como reglamento objetivo constituido por la Constitución vinculado a un Estado de Derecho.

#### ***2.2.1.7. El proceso sumarísimo.***

RAMOS no señala que el procedimiento Sumarísimo, en contexto a todos los procesos contenciosos, es el mecanismo de exigibilidad procesal que comprende a la celeridad y economía procesal como bastiones que la particularizan, esta vía procesal tiene como características que su estructura y dinámica procedimental comprende los plazos perentorios más cortos, también una reducción considerable de las actividades y etapas procesales, prevaleciendo la concentración de actos destinados a una sola audiencia, a través de la cual se puede emitir la sentencia de ser factible, caso contrario el juez dispensara su decisión para un plazo posterior en templanza que amerite dilucidar con mayor paciencia y claridad los hechos controvertidos.

(RAMOS Vista, 2013, p.1)

Esta vía procedimental sumarísima tiene como objeto de tutela los conflictos que no presentan complejidad alguna y ameritan de una sentencia rápida, o aquellas controversias que necesiten de la celeridad de una solución y el desarrollo de la tutela jurisdiccional efectiva inmediata, incluso aquellas donde el quantum pecuniario sea mínimo.

#### ***2.2.1.8. Los puntos controvertidos en el proceso civil.***

##### ***2.2.1.8.1. Nociones.***

Los puntos controvertidos dentro del procedimiento en materia civil lo encontraremos previsto en diferentes articulados de la normativa peruana, aunque esta conceptualización no siempre reviste de uniformidad jurídica, pero si se establecido su función pragmática en la jurisprudencia peruana, aunque no siempre uniforme y ha dejado a la jurisprudencia su determinación práctica. Como podemos observar los puntos controvertidos normados en el artículo 188° del Código Procesal Civil, en el cual presupone que todo medio probatorio tiene como objeto acreditar de forma fehaciente los hechos manifestado por las partes y de esta forma busca generar convicción ante la decisión del juez; como se puede apreciar, este código sustantivo define de forma precisa la diferencia entre los hechos expresados por las partes y los puntos controvertidos sobre los cuales se direcciona el proceso, viniendo a ser la controversia o conflicto. Asimismo, lo encontramos en el inciso 1 del artículo 122° y el artículo 471° que refuerzan la interpretación al manifestar la exigibilidad de fijar una audiencia sin existir conciliación, la fijación de puntos controvertidos, los cuales serán susceptible de ser materia probatoria.

#### ***2.2.1.9. Alimentos en el proceso sumarísimo.***

El proceso de alimentos como tal, presenta dos vías de acceso a la justicia y tutela jurisdiccional, la primera puede ser interpuesta en la vía del procedimiento sumarísimo, el cual lo encontramos previsto en el inciso 1 del artículo 546° del Código Procesal Civil; por otra parte también se puede interponer una demanda de

alimentos utilizando la vía del proceso único la cual al amparo del Código del Niño y el Adolescente, todo en cuanto dependa quien será el demandante para saber cuál es el órgano jurisdiccional que tutelaré la pretensión de naturaleza alimentista.

Si se rescata esa dualidad para exigir el reconocimiento de la pretensión alimentista, se debe a que inicialmente se regía la competencia para el proceso de alimentos con el D.L. N° 26102 –que obraba como el anterior Código de los Niños y Adolescentes– que en su novena disposición transitoria direccionaba las vías procedimentales en vía sumarísima a razón de la procedencia de prueba indubitable que sustentara el vínculo parental; contrario sensu cuando la recurrente no tenía prueba inexpugnable debía de interponer su demanda en vía de proceso único.

En la actualidad derogada el D.L. N° 26102 por la ley N° 27337 Código de los Niños y Adolescentes en vigencia, se ha modificado el uso para la acreditación de competencia de la vía procedimental la cual radica en la edad del alimentista, quien taxativamente se señala si éste ostenta mayoría de edad la vía procedimental sería al sumarísima, pero si el alimentista fuese menor de edad le compete a la madre interponer la demanda en la vía de proceso único correspondiente a la Regulación del Código de los Niños y Adolescentes.

#### ***2.2.1.9.1. Los Puntos Controvertidos en el Proceso Judicial En Estudio.***

Los Puntos Controvertidos Determinados Fueron:

- Determinar las necesidades del menor
- Determinar la Capacidad económica del demandado
- Establecer el monto de la pensión alimenticia.

(Expediente N° 01980-2011-0-1828-PJ-FC-02)

#### ***2.2.1.10. La prueba.***

Según NEYRA, la prueba judicial es todo aquello que tiene el mérito y crédito pertinente e idóneo respecto de un hecho o testimonio para demostrar en su calidad de medio o elemento probatorio, la facultad de generar convicción frente al

Juez o Tribunal en orden de persuadir con la aseveración de los hechos y expresar la veracidad de lo pretendido, buscando desvirtuar las pretensiones o acusaciones contrarias a los intereses particulares. (NEYRA Flores, s.f.)

Para GASCÓN Abellán, La prueba judicial se manifiesta como una entidad susceptible de ciertos elementos que contribuirán a darle fortaleza respecto de los hechos sobre los cuales la prueba pretende fungir como generador de certeza, estos coadyuvarán a constituirse frente a un tribunal o un juzgador, con el propósito de acreditar las declaraciones o fundamentos de hecho de la causa. (GASCÓN Abellán M. , 1989, p.84-85)

#### ***2.2.1.10.1. En sentido común***

Para COUTURE, el concepto de la prueba reseña como la acción y consecuencia de probar como verbo rector; dicho de otra forma, mediante a la prueba se permitirá demostrar indefectiblemente la calidad de cierto respecto de un hecho o afirmación inmerso en un proceso con el efecto de generar certidumbre ante la administración de justicia. En sentido común, la prueba no es más que un ensayo, una operación dirigida a persuadir al juzgador o evaluador respecto de la fidelidad o falsedad de una proposición. (Couture, 2002).

#### ***2.2.1.10.2. En sentido jurídico procesal***

En relación al campo del Derecho Procesal, la prueba subsiste par el momento de actuación frente a un tribunal cuando por una controversia o asunto litigioso será con la prueba como medio que los interesados buscaran sustentar sus pretensiones. En ese sentido, nuestro ordenamiento procesal civil esgrime cuantiosas reglas de actuación y materialización de cómo se puede rendir una prueba en el proceso. Además, es necesario mencionar, que la prueba tiene un rol protagónico propio del Derecho Civil dividido en dos acepciones:

- a. Para las circunstancias que ameriten calidad probatoria ajena al proceso y no para probar alguna pretensión, sino para demostrar legitimidad. V.b. Al contraer matrimonio, primero debe acreditarse ser mayor de edad, y

consecuentemente no estar impedido civilmente.

- b. La prueba tiene un rol dentro de una parte sustantiva que se desarrolla en:
- El señalamiento de los medios probatorios pertinentes a las pretensiones;
  - Su admisibilidad;
  - La calidad de los medios probatorios.

#### ***2.2.1.10.3. Concepto de prueba para el Juez***

RODRÍGUEZ (1995) nos indica, que al juzgador no le interesa los medios de prueba en su forma individual y sustantiva, por el contrario, a la administración de justicia le interesa los medios probatorios, por lo que su contenido representa dentro de un proceso, puesto que de la actuación probatoria brindará al juez certeza respecto de las pretensiones o congruencia con las afirmaciones brindadas en el proceso. Pero estos medios probatorios, no son aleatorios, estos deben tener idoneidad y conexidad con las pretensiones en relación a la controversia y en favorecimiento del sujeto procesal que la ofrece.

La prueba dentro del marco procesal tiene como finalidad el generar convicción en el juzgador para lograr que pueda dirimir la controversia en sentencia favorable del justiciable que propone la prueba con certeza y en congruencia con las afirmaciones pretendidas.

#### ***2.2.1.10.4. El objeto de la prueba***

Para ORREGO, la finalidad de los medios de prueba es sustentar los hechos controvertidos a favor de una de las partes, se busca acreditarse las afirmaciones que motivan lo pretendido en relación a los hechos fácticos del conflicto materia de proceso, Esta concepción tiene concordancia con lo previsto en la Normativa Civil peruana, y esta vertiente tiene dos acepciones:

- a. La primera se materializa las regulaciones sustantivas proviene de la costumbre, bajo esta premisa, se deberán actuar todo el medio de prueba en

orden de intentar disuadir el juzgador en beneficio de quien interpone determinadas pruebas, aunque algunos dicen que solo se debe probar los hechos controvertidos.

- b. La segunda se materializa cuando la regulación proviene de las normativas extranjeras, tal como lo señala el numeral 2° del artículo 411° del Código de Procesal Civil establece, el cual establece que tendrá validez los informes y otros documentos que ayuden a probar con alguna pericia para darle mayor certeza a lo constatado (ORREGO Acuña, 2012, p.1-2)

#### ***2.2.1.10.5. El principio de la carga de la prueba***

Este principio se encuentra previsto en el artículo 1698° del Ordenamiento Civil Peruano, del cual su contenido pregona que “Incumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquéllas o ésta”. Dicho de forma sucinta lo pretendido con esta máxima procesal es que el ejercicio y acción probatoria le competen al sujeto procesal que pretende o afirma una postura frente al tribunal.

La carga de la prueba como principio que actúa como eje de la actividad probatoria, sostiene una condición heterogénea al estado ordinario o contra quien pretende oponerse frente a las situaciones adquiridas. En esencia durante un proceso judicial el demandado, quien simplemente limita su acción mínima a negar los hechos pretendidos en la demanda, negándolo en todos sus extremos, y pues bajo este Principio que avala esta aptitud puesto que no tiene que demostrar prueba alguna en soporte de la negación a las pretensiones. No obstante, esta condición de inhibición cambia, cuando el demandante logra demostrar con hechos y medios de prueba que su pretensión tiene certeza en sus fundamentos, porque cuando los medios probatorios generaron convicción y sustentaron lo pretendido, ahora corresponde al demandado desarrollo su ejercicio de defensa y presentar los medios de prueba que logren convencer al juzgador a su favor o desvirtuar lo pretendido por la parte demandante. (ORREGO Acuña, 2012, p.3)

#### **2.2.1.10.6. Valoración y apreciación de la prueba**

Acorde a lo propuesto por Rodríguez (1995), se divide en dos sistemas: El sistema de la tarifa legal y el sistema de la libre convicción; pero es el sistema de libre convicción el que se usa como regla general en los tribunales, porque debido a este método particular el establece que el juzgador en ejercicio de sus funciones de administración de justicia quien deba verificar y analizar las pretensiones, sus medios de prueba y la legalidad de los hechos con relación a los justiciables antes de emitir un dictamen o apoyar un posición, la cual se basará calificando la calidad y el valor de la prueba en obediencia a las máximas del debido proceso.

Ahora bien, si debemos rescatar ciertos aspectos importantes de ambos sistemas de valoración, es menester mencionar algunas ventajas y desventajas de su aplicación al campo de acción del derecho probatorio. Dentro de las cuales detallamos las más importantes:

- a) Dentro de la aplicación del sistema de tarifa legal; al juzgador no se le concede la facultad de favorecer a algunas de las partes por cuestiones personalísimas o de naturaleza injustificable, puesto que el valor de la prueba regulado por el legislador es de conocimiento público y tutela jurisdiccional de los cuáles por la propiedad pública de un proceso, las partes tiene conocimiento de esto, así como las práctica y actuación de las pruebas en el proceso. Además, la negativa frente a ciertos aspectos especiales o particulares ajenos a la aplicación del valor probatorio, serán de nula actuación durante el proceso por contradecir al debido proceso.
- b) Dentro de la aplicación del sistema de la libre convicción; se caracteriza por la actividad dinámica del juzgador, puesto que deberá sustentar la ratio de sus decisiones a razón del empirismo de sus experiencias como funcionarios, de su criterio basado en la lógica y congruente interpretación, del uso adecuado de la doctrina y del buen de discernimiento objetivo y creatividad para una correcta valoración y administración de justicia.

### ***2.2.1.10.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.***

#### **A. Documentos**

##### **Definición**

El documento es un medio de prueba material que tiene como objeto manifestar un acto o hecho rescatados al momento de su elaboración, el cual prioriza la forma como este se exterioriza, el contenido de éste contiene un mensaje el cual es de utilidad por sus efectos jurídicos puestos que estos documentos son de análisis judicial para afirmar o contrariar un hecho o pretensión. Además, que su contenido servirá para expresar datos sobre hechos que coadyuven a demostrar con fidelidad lo vertido de algún contrato, confesión, peritaje, certificaciones y constancias entre muchos otros.

##### **Tipos de documentos**

Con sujeción a lo previsto en el artículo 234° de la Código Procesal Civil podemos sugerir la clasificación de documentos en las seguidas a continuación:

En atención a los sujetos que lo originan, pueden los documentos clasificarse en públicos y privados. Los primeros son aquellos que han sido autorizados por el funcionario público en ejercicio de sus atribuciones o se trata de documentos que expresamente se reputan como tales por razones de seguridad o celeridad del tráfico jurídico. Los documentos privados son los que provienen de particulares, sean estos parte o terceros, en el proceso en el que se los presenta.

En función de los documentos cabe distinguir entre documentos constitutivos y documentos meramente probatorios de actos jurídicos. Los primeros son aquellos que de por sí dan lugar a la existencia y validez del acto, de manera que la inexistencia o nulidad del documento importa la nulidad o inexistencia de aquel; por citar, la donación de bienes inmuebles que debes hacerse por escritura pública bajo sanción de nulidad. El documento juega aquí una doble función, por un lado, constituye un requisito esencial de la validez del acto (*ad solemnitatem*) y por otro, el único medio admisible para acreditar su existencia con virtualidad jurídica.



### **Documentos actuados en el proceso**

- Acta de Nacimiento del Menor.
- Declaración Judicial de Paternidad.
- Constancia de estudios del menor.
- Constancia de Estudios Superiores de otro menor hijo del demandado.
- Planilla Virtual del demandado.
- Consulta RUC por ante la SUNAT.
- DNI.

### **B. La declaración de parte**

#### **Definición**

Este medio de prueba el cual tiene la denominación de declaración de parte o interesado, en cualquiera de sus clasificaciones (declaración libre y absolución de posiciones), adquiere ese nombre en razón que comprende en un testimonio declarativo en base a los conocimientos del interesado respecto de la existencia o inexistencia de hechos fácticos que complementan la verosimilitud de la prueba como finalidad procesal, que bajo proposición del interesado esta se realiza en durante una audiencia frente al tribunal, puesto por su característica narrativa y declarativa, será el juzgador quien la analice de forma directa.

#### **Regulación**

Nuestra normativa presupone la clasificación de la declarativa de parte en dos aristas: la declaración divisible y la indivisible. La primera de naturaleza divisoria atiende a proponer que quien formulo la prueba deberá validar la declarativa respecto de los hechos desfavorables de quien la propone; la segunda de naturaleza indivisible propone validar la declarativa en razón a los hechos que no favorece a quien la propuso. Para materializar la divisibilidad es de debida importancia que exista la concurrencia de ciertos requisitos como son el entendimiento de la variedad de hechos independientes uno de los otros y que los hechos esclarezcan la falsedad por parte de lo expuesto mediante pruebas.

### **La declaración de parte en el proceso judicial en estudio**

En el contenido de la demanda, la demandante manifiesta que acudió a la tutela jurisdiccional frente a la negativa del demandado de reconocer vínculo o parentesco con el menor, instando al Juzgado de Paz Letrado de Ate, frente a estas declaraciones, al demandado se le constriñe y atribuye la calidad parental del menor exponiendo de esta forma el entroncamiento familiar, y con el reconocimiento de este vínculo al demandado quien ha venido omitiendo el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias para con el menor, se procede con la demanda de pensión de alimentos como corresponde para su menor hijo (Expediente N° 01980-2011-0-1828-PJ-FC-02).

### **C. La testimonial**

#### **Definición**

Respecto del concepto de la prueba testimonial, siguiendo a Ugo ROCCO quien nos refiere que la testimonial es:

La prueba por medio de testigos es una declaración que una parte extraña al proceso rinde ante los órganos jurisdiccionales sobre la verdad o existencia de un hecho jurídico, esto es, de un hecho al que el derecho objetivo vincula el nacimiento, la modificación o la extinción de una relación jurídica o de una situación jurídica relevante. (ROCCO, 1951)

#### **Regulación**

Para que el tribunal pueda admitir la declaración testimonial como prueba legal, quien propone este medio deberá detallar sobre qué hecho controvertido tiene trascendencia la declarativa del testigo.

### **La testimonial en el proceso judicial en estudio**

En el proceso materia de investigación del presente estudio no se observa la existencia alguna de testimonial como medio de prueba.

### **2.2.1.11. La sentencia.**

#### **2.2.1.11.1. Definiciones.**

Según CAJAS, la sentencia es una modalidad de resolución de naturaleza judicial la cuales emitida por un Juez, a través de la cual se da por finalizada o concluida la instancia jurisdiccional o al proceso de forma definitiva, sobre la cual el juez deberá pronunciarse sobre la controversia de forma expresa y debidamente motivada de hecho y derecho, declarando su decisión y e reconocimiento del derecho de una de las partes procesales o de forma excepcional sobre el grado de validez de la relación procesal. (Cajas, 2008, p.65)

Para COUTURE, la sentencia se entiende como una operación de sublime importancia. Pues será el juzgador quien elige la tesis de uno de los sujetos de la relación procesal, la cual manifiesta compatibilidad se ajusta a los criterios de derecho y justicia social. Además, Couture. señala de forma precisa que la Sentencia es el “Acto procesal emanado de los órganos jurisdiccionales que deciden la causa o punto sometidos a su conocimiento”.

En congruencia doctrinal, RAMÍREZ Gronda, mantiene que la sentencia es la Decisión judicial que durante el desarrollo de una instancia jurisdiccional le da fin a proceso litigioso o proceso de naturaleza penal por causa criminal, en el cual se resuelve el conflicto en relación de los intereses personales de cada litigante o en su defecto se logra probar la configuración concreta de los requisitos mínimos para la comisión de un delito regulado por la Normativa Penal; para emitir un dictamen el cual debe estar motivado por las razones del juzgador.

#### **2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.**

La regulación que recoge la teoría que la sentencia pone fin al proceso deviene del artículo 121° de nuestro Código Procesal Civil, de este articulado se prevé que la sentencia es el acto a través del cual el contenido de una resolución detalla la decisión de fondo sobre las cuestiones controvertidas, con sujeción a ley y basadas en los criterios de valoración del juzgador, detallando de forma clara y explícita la actuación y valoración atribuible de los medios de prueba y exponiendo con detalle los argumentos que llevaron a decidir al juez sobre el litigio (Cajas,

2008).

### ***2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia***

En sentido general y ecuménico, cabe señalar que la sentencia posee una estructura sobre su contenido la cual se divide en tres partes: i) la primera parte es Expositiva, en ésta se detallarán de forma literal los hechos acaecidos que originaron la controversia y formación de la causa, las cuales motivaron al demandante a solicitar la tutela efectiva d sus derechos; ii) la segunda parte o parte central es Considerativa, en ésta se expresa de forma clara, concisa, concreta y taxativa la motivación y sustento de hecho y derecho de las razones de decisión del juzgador o tribunal para concluir en el apoyo respecto de la tesis o fidelidad del derecho sobre una de las partes de la relación procesal, puesto que recae como competencia judicial en el órgano jurisdiccional el cuál expondrá las consideraciones normativas y principio reguladores aplicados en orden de determinar cuál de las partes genero mayor convicción probatorias sobre sus pretensiones; iii) la tercera parte es Resolutiva o también denominada fallo, en ésta se expresa concretamente la decisión del tribunal en relación a la controversia entre las partes de la relación procesal, la cual puede otorgar el derecho de forma parcial o total sobre las pretensiones del demandante, contrario sensu puede denegarla de plano a favor del demandado.

### ***2.2.1.11.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia***

#### **a. El principio de congruencia procesal**

Según lo expuesto por HURTADO, este principio de congruencia lo encontramos vinculado de forma conexas a otros principios matrices del Derecho Procesal, en términos generales éste principio trabaja de forma complementaria con el derecho a la motivación de las resoluciones judiciales en pro de materializar la emisión de una decisión fundada en derecho que cumpla los parámetros de coherencia y razonabilidad.

Este manifiesto el vínculo que existe entre este principio y la motivación de las resoluciones, por una razón de necesidad y probidad procesal, en al cual el juez está obligado a motivación cada uno de los fundamentos que lo llevaron a tomar una

decisión respecto de la controversia. Pero no sólo es necesaria una resolución motivada, sino debidamente motivada y congruente, si la sentencia careciese de esta característica, si sus fundamentos y motivaciones no tuviesen coherencia y a argumentación que funda la decisión judicial no se acogiera a un carácter estrictamente razonable con criterios objetivos fáctica y jurídicamente, caso contrario adolecería las bases del derecho procesal y vulneraría al debido procedimiento como columna principal del derecho procesal. (HURTADO Reyes, 2013)

#### **b. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales**

Este principio lo encontramos previsto en el artículo 135° de la Constitución Peruana, la cual confiere a las funciones jurisdiccionales la obligación de ejecutar una debida motivación de las resoluciones judiciales y concede el derecho a los justiciables de exigir la misma, la administración de justicia tiene como presupuesto general el conminar a los órganos jurisdiccionales de emitir resoluciones con una adecuada motivación bajo criterios de congruencia, razonabilidad y coherencia con las pretensiones en tutela efectiva de las garantías procesales que tiene los justiciables, y como es un principio de naturaleza constitucional esta obligación recae sobre todo tipo de proceso que emita resoluciones que le ponga fin a una situación, controversia o donde impere un mandato general, de este modo se podrá reconocer la *ratio decidendi* o del proceso mental del ente emisor, es decir los motivos que llevaron al juez a dirimir por una de las tesis propuestas por las partes demostrando que no se trató de una decisión discrecional sino basada en actuación probatoria, criterio objetivos y en aplicación de la normativa planteada en el proceso.

#### **Funciones de la motivación.**

En orden de implementar la finalidad que tiene la motivación de las resoluciones judiciales concierne a que toda resolución en tutela efectiva constriñe a todos los casos particulares, la obligación de manifestar de forma explícita y concreta las razones que llevaron al juzgador a tomar una decisión final, esta finalidad opera como uno de los propósito de la garantía que ofrece las sentencias y la administración de justicia; además que la motivación también presupone otro propósito de revestida importancia la cual de dar a conocer a las partes procesales las

motivaciones y fundamentos jurídicos que llevaron al juez a dirimir el conflicto de intereses, permitiendo de esta forma el libre ejercicio de defensa en protección otorgada por nuestra Carta Magna. En lo que respecta a los efectos de incumplimiento u omisión de lo previsto de una adecuada motivación de las resoluciones por los órganos judiciales, lo encontraremos regulado en el inciso 5 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, la cual proscribe la nulidad absoluta de la resolución judicial por adolecer de una debida motivación pertinente como consecuencia de la carencia de sustento jurídico de de hecho y de derecho.

### **La fundamentación de los hechos**

Según TARUFFO, dentro del entorno de las afirmaciones de los hechos suscitados, encuentra su debilidad en la premisa que estos son susceptibles de ser objeto de arbitrariedad toda vez que no se encuentre manifiesta una narrativa que revista criterios está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, bajo remisión de la valoración de la prueba fundada cánones correctivos. Dicho de otro modo, el juez tiene libertad de no cumplir inquisitivamente con las reglas de la prueba, pero debe cumplir obligatoriamente los mecanismos y metodologías para certificar y dar constancia expresa de los hechos controvertidos y la valoración de estos.

### **La fundamentación de derecho**

En las resoluciones judiciales tanto los fundamentos de hecho y los fundamentos de derecho deben compartir un mismo tenor, actuar en conjunto armonioso, en sentido ordenado y concatenado respectivamente de forma sistemática.

Pues los fundamentos de hechos deben expresar en la parte dispositiva de la sentencia, basados en los fundamentos de hechos expresados previamente dentro de la misma resolución y con mención específica de la aplicación de las normas jurídicas circunscritas al caso en concreto que coadyuvo a la determinación del juicio de conclusión del proceso y material conceptual de la sentencia.

Por otra parte, y en correlación con lo antes mencionado no subroga al juez a superponer de forma taxativa las disposiciones legales que atañen al proceso, ni de puntualizar los argumentos de derechos de forma tangencial; puesto que el juez tiene autonomía jurisdiccional pero esta investidura recae sobre el mismo, porque el juez por su funciones es también una herramienta de utilidad para el derecho, y por estas razones, el juez puede suplir determinados argumentos justificados en derecho en razón que en ejercicio de sus funciones aun cuando los fundamentos de derecho sean distintos a los alegatos de los fundamentados de hecho, esa disparidad se debe al principio que el juez conoce de derecho bajo la expresión latina *iura novit curia*.

#### ***2.2.1.12. Los medios impugnatorios en el proceso civil.***

##### ***2.2.1.12.1. Definición.***

Según AGUIRRE los medios impugnatorios son mecanismos procesales que otorgan a los administrados y justiciables con legitimidad para obra, las facultades de interponer una petición frente al juez o su superior jerárquico (dependiendo del tipo de Impugnación), la revisión del acto procedimental o del proceso en general que ha causado un perjuicio vulnerando algún principio rector procesal, con el objeto que el juez competente para revisar la impugnación pueda analizarla y observarla de forma parcial o total, para que este defecto procesal sea revocado, anulado o retrotraído a la instancia previa del objeto de nulidad. (AGUIRRE Montenegro, 2009)

Puesto que los jueces en representación de los órganos jurisdiccionales, siguen siendo persona, y aunque conocedores del derecho también pueden omitir alguna información o ser susceptible del algún yerro procesal, error del cual si se puede advertir por alguna de las partes y lo desfavorece en el proceso tiene la prerrogativa del uso de estos medios impugnatorios como mecanismo de revisión procedimental previsto en cada normativa pertinente bajo sujeción de los requisitos de admisibilidad. (AGUIRRE Montenegro, 2009)

Acorde a VÉSCOVI estos mecanismos se materializan como medios correctivos, que operan cuando los sujetos procesales direccionan su actividad procesal con el objeto de corregir un defecto procedimental por parte del juzgador, a través de la impugnación escrita, donde se advertirá de forma expresa cual fue la

vulneración procedimental. Esta facultad atribuida a los justiciables es otorgada por el derecho de acción, derecho de naturaleza abstracta que subsiste con la invocación del mismo para ejercer la facultad impugnatoria, bajo acondicionamiento de su calificación por el juez superior o de la misma instancia según sea propuesto el tipo de mecanismo impugnatorio.

#### *2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.*

La importancia de los medios impugnatorios tiene encuentra su fundamento en los actos desarrollados a través de un proceso el cual sirve para resolver las controversias entre las personas, y sobre el cual es conducido y dirimido por un juez que también es un persona que reviste imparcialidad y representación de la administración de justicia y sus órganos jurisdiccionales, y dentro de todo los sistemas jurídicos y estructuras procesales, son las personas quienes son partícipes dinámicas de este sistema social.

Acorde a CHANAMÉ, se fundamenta debido a que es un sistema constituido para las personas y dirigido por personas, existe la probabilidad de errores, a pesar que se demanda un proceso prolijo basado en normativas y la tutela jurisdiccional derivada de la constitución, puede haber lugar para la omisión involuntaria o errores de análisis; y es por estas razones que existen los mecanismo impugnatorios que tendrán un rol correctivo el cual se encuentra previsto en el Inciso 6 del Artículo 139° de la Constitución Política la cual la circunscribe como la garantía del Principio de la Pluralidad de Instancia, por la cual se busca aminorar la posibilidad de error, en razón que predomina la búsqueda de paz social (CHANAMÉ, 2009).

#### *2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.*

La prerrogativa que presentan los recursos impugnatorios dentro del grueso activista de herramientas que garantizan el derecho a tutela efectiva estipulado en el inciso 6) del artículo 139° de nuestra carta magna, también lo encontramos circunscrito en el artículo 11° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y con reconocimiento expreso en el plano internacional como se aprecia en el numeral 5) del artículo 14° de Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos en congruencia con el literal h) del inciso 2 del artículo 8° de la Convención Americana



de Derechos Humanos.

Ahora los recursos reconocidos por el Proceso Civil Peruano son:

#### **A. El recurso de reposición**

Este Mecanismo impugnatorio también denominado como Recurso de Súplica o Reconsideración en la normativa comparada, es mediante este recurso que el justiciable que es víctima de un perjuicio adjetivo en las resoluciones procesales hace ejercicio de la tutela efectiva que le permite solicitar ante la misma instancia jurisdiccional que revise el acto que causo perjuicio para que se subsane el yerro o la omisión de alguna actividad dentro de la estructura procesal bajo observancia de plantear la nulidad. El objeto que plantea esta herramienta procedimental, es que cualquier sujeto de la relación procesal que se vea agraviado por un vicio o error con la emisión de la resolución judicial, sea subsanable sin que se consigne la nulidad de todo el proceso a favor y cumplimiento de los principios de economía procesal y celeridad

El presente recurso impugnatorio lo encontramos proscrito en el artículo 362° del Código Procesal Civil, del cual se delimita el campo de acción de este mecanismo en procedencia de los decretos emitidos en los procesos judiciales.

#### **B. El recurso de apelación**

En atención a este recurso impugnatorio de Apelación, donde el ejercicio de la tutela jurisdiccional le brinda la facultad a los justiciables de interponer este mecanismo frente al superior jerárquico de la instancia donde se está ejecutando el proceso, con el objeto de revisar la resolución impugnada, la cual no sólo bastará la simple petición del sujeto procesal afectado, sino que esta será susceptible de verificación de los requisitos de admisibilidad para su posterior reexaminación, el fundamento de este mecanismo de impugnación tiende a buscar la revocación del fallo judicial o la declaración de nulidad del acto procesal.

Acorde a lo expresado por CAJAS, éste medio impugnatorio se interpone frente a la instancia jurisdiccional que emitió la resolución judicial, este órgano jurisdiccional exhortará el recurso al superior jerárquico para analizar su

admisibilidad y revisar la presunta vulneración del derecho en el acto procesal que dio final al proceso. Asimismo, lo encontramos circunscrito en el artículo 364° del Código Procesal Civil el cual regula que será el órgano jurisdiccional superior quien revisará a petición de la parte agraviada o de un tercero legitimado, respecto de la resolución en mención con el objeto de que ésta se anule o revoque de forma parcial o total. Este recurso tiene se constituye como garantía constitucional la cual está regulada en el inciso 6 del artículo 139° como uno de los Principios rectores de la función jurisdiccional, a través de la cual se hace efectivo el derecho a la doble instancia judicial (Cajas, 2008).

### **C. El recurso de casación**

Este recurso impugnatorio se encuentre regulado en la norma estipulada del artículo 384° del Código Procesal Civil, actúa como mecanismo de acción a través del cual alguna de las partes afectadas o un tercero debidamente legitimado interponen este derecho para petitionar la anulación o la revocación parcial o total respecto de un acto procesal el cual ha sido afecto por la presunción de un vicio procesal o por algún error procedimental.

Con la admisibilidad de este mecanismo de impugnación, será el Supremo Tribunal quien tendrá competencia sobre la verificación del Recurso, en virtud del cual, se tendrá por objeto la anulación de resoluciones que concluyeron un proceso de los Tribunales de inferior jerarquía jurisdiccional, este mecanismo no está sujeto a ninguna otra impugnación previa para su procedencia ya sea por error de derecho sustantivo o procesal.

Esta herramienta impugnatoria la encontraremos conceptualizada en sus requisitos de validez, los tipos de resolución a impugnar, requisitos de forma y fondo entre otros, en los artículos 385° a 400° del Código Procesal Civil.

### **D. El recurso de queja**

El presente recurso es un mecanismo sui generis pues tiene como objeto solucionar situaciones las cuáles no existe sujeción a la regulación de alguna otra impugnación cuando las mismas ya hubieron sido denegadas. En tal sentido este

recurso intenta llenar el vacío procesal del cual, frente a resoluciones generadas por error material, comprobada negligencia del órgano jurisdiccional, presunta arbitrariedad o cuestionable parcialidad en la decisión del fallo.

Del mismo modo que el Recurso de Casación, este mecanismo impugnatorio tendrá competencia el Tribunal Superior el cual revisará la admisibilidad y el posterior reexamen de los hechos reclamados en la pretensión impugnatoria.

#### ***2.2.1.12.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.***

En relación al procedimiento judicial contenido en el expediente materia de investigación, siendo el órgano jurisdiccional de primera instancia quien emitió la sentencia declarando fundada parcialmente la demanda en uno de sus extremos respecto del derecho a exigir alimentos contra el demandado.

Este fallo judicial, fue debidamente notificado a ambas partes de la relación procesal, por lo cual, en ejercicio del derecho a la defensa, dentro del cómputo de los plazos perentorios estipulados por ley para la interposición de los recursos impugnatorios, éste se hizo efectivo ante el fallo parcial de las pretensiones.

### **2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.**

#### ***2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.***

Conforme a la referencia de la sumilla y exposición de pretensiones de la demanda expuesta en el contenido de la sentencia que obra sobre el Expediente N ° 01980-2011-0-1828-PJ-FC-02 respecto del cual ambas pretensiones se formularon sobre el derecho del reconocimiento de Alimentos.

#### ***2.2.2.2.Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar Alimentos***

##### ***2.2.2.2.1. La Familia.***

##### **A. Cuál es el Fin de Regular a la familia**

LA finalidad de regulación por parte de la normativa peruana la cual corresponde a lo previsto en el artículo 233° del Código Civil de 1984, es la garantizar la protección y fortalecimiento, en aras de la familia como núcleo social y en redención a los principios y máximas constitucionales que la tutelan. Puesto que

es a partir de la Constitución Política del año 1993 donde se le dedica una sección especial destinada a la familia; aunque no es entera articulación a la familia, si presenta varias normativas de forma dispersa entre los derechos sociales y de connotación económica, v.g. dentro del artículo 5° se regula el concubinato como unión reconocida sin ostentar un estado civil matrimonial; o como se aprecia en el artículo 6° que obra sobre la patria potestad y equidad de condiciones de los hijos, reconociendo el vínculo parental indistinto del sentimental, entre otros como son los incisos 6 y 7 del artículo 2° que comprende la protección a la intimidad personal y familiar.

#### *2.2.2.2.2. El Matrimonio.*

##### **Definiciones**

El matrimonio es la institución conformada por la proyección de la familia sistémica, de carácter y desarrollo público, que nace de la unión voluntaria común entre una paridad heterogénea que subyace del acto nupcial, a través de ritos o un culto de unión formal, la cual enmarca la unión entre dos personas naturales bajo sujeción de ciertos requisitos de naturaleza civil y algunos preceptos sociales como la indisolubilidad y lealtad, los cuales no son de quebrantamiento a voluntad de los partícipes de este acto de orden civil y religioso.

Según AGUILAR, esta institución funge como fuente del núcleo familiar, pero ésta no es la única opción que representa a unión de la paridad hombre – mujer, en acto solemne, pues en la actualidad han desarrollado una gama de figuras que tiene una actividad y constitución muy similar al matrimonio, por lo cual la normativa los reconoce como tal a razón del espíritu de lograr los mismos efectos civiles. Esta manifestación de la sociedad resarcida como institución familiar, trasciende de la unión conyugal para legitimarse en la sociedad y adquirir ciertos derechos y obligaciones de orden público. (Aguilar Llanos, 2008)

### **Regulación**

Esta institución tuvo concreción mediante el Decreto Ley N° 6889 la cual heredó los efectos jurídicos de esta institución de naturaleza ecuménica, para regularlos en el ordenamiento jurídico peruano a través de los Códigos Civiles de 1936 y 1984 quienes adoptaron este sistema civil propiamente.

AGUILAR manifiesta que es una institución de reverberante relevancia jurídica es recogida en el artículo 234° de nuestra Codificación Civil de 1984, la cual establece que el matrimonio se constituye como una institución fundamental del Derecho de Familia, la cual se erige con la unión voluntaria por un varón y una mujer, quienes se deben encontrar legal y civilmente aptos para contraer nupcias y formalizar esta unión con sujeción a lo circunscrito por ley con el propósito de hacer vida en común y los efectos que de esta unión deriven (Aguilar Llanos, 2008)

#### **2.2.2.2.3. El concubinato**

##### **Definiciones**

El concubinato proviene de la unión voluntaria ente la paridad heterogénea del hombre y la mujer unidos bajo un vínculo sentimental y responsable sin ostentar mayor formalidad de carácter civil o solemnidad público, teniendo como requisitos naturales, los cuales deben ser mayores de dieciséis (16) y catorce (14) años respectivamente, sin compromiso social de estado civil solteros, sin ningún vínculo o parentesco entre las partes, con el propósito de hacer vida en común y constituirse como un hogar en aras de desarrollarse como familia con cierta estabilidad emocional o psicológica.

Esa institución tiene su origen de la expresión latina *cum* y *cubare* la cual se constituye como unión o comunidad de hecho. Se desarrolla como la unión no marital entre un hombre y mujer quienes tienen por finalidad hacer vida en común sin la formalidad que amerita el reconocimiento de un título civil sino de la misma unión fáctica que la promueve y tutela sujeta al régimen de sociedad de gananciales.

La doctrina peruana expresa que esta modalidad de unión de hecho se clasifica de dos formas: el Concubinato en sentido estricto (denominado propio) y el

Concubinato en sentido amplio (denominado impropio)

El Concubinato propio o de naturaleza pura, se constituye por la pareja de individuos hombre y mujer quienes en su unión de hecho voluntaria y concertada no poseen obstáculo o restricción algún para formalizar y contraer esta unión en un matrimonio civil público y solemne primero de ellos supone que los individuos que conforman las uniones de hecho no tienen impedimento alguno para contraer matrimonio. Dicho de otro modo, ambos individuos presentan aptitud o disponibilidad civil para contraer matrimonio en condición libre y voluntaria.

Por otra parte, el Concubinato impropio o de naturaleza adulterina, comprende a aquellas parejas las cuales no se encuentran aptas para contraer matrimonio, por encontrarse impedidas de carácter civil; esto se debe a que alguno de ellos ya posee un vínculo matrimonial sin resolver con una tercera persona o por estar impedidos por cualquier otra causal que lo inhabilite de casarse.

En concordancia con lo expresado en la Constitución, con el concubinato propio o puro es manifestación de actividad expresa que una unión de hecho voluntaria demuestra por la vida en común, en calidad de cónyuges, y compartiendo intimidad, un lecho, un hogar, y sentimientos de naturaleza afectiva y proyección familiar. Y por tanto, como efecto de esta unión reflejada por la convivencia basado en un entorno de fidelidad sentimental y psicológica, se le atribuye esta propiedad al hecho factico de ser exclusivos uno del otro, sin poseer restricción civil o alguna atadura con terceros ajenos a esa unión.

#### *2.2.2.2.4. Declaración Judicial de Filiación Extramatrimonial*

##### **Definición**

Cuando conceptualizamos la filiación extramatrimonial, se busca manifestar que esta señala al reconocimiento de la paternidad o entroncamiento familiar respecto de un hijo concebido fuera del matrimonio o nacido de la unión en concubinato mediante resolución ficta emitida por la vía judicial. A estos efectos esta institución de la filiación la encontramos regulada dentro del artículo 6° de nuestra Carta Magna, constituida por la igualdad de derecho para todos los hijos indistintos

de la condición de su nacimiento y concepción, adquiriendo estos derechos una vez reconocido el parentesco mediante proceso judicial o del reconocimiento voluntario.

Es mediante el reconocimiento o la resolución judicial que declara la paternidad y vínculo parental, ostenta los únicos medios probatorios legales para certificar la filiación extramatrimonial y con este medio, se puede proceder a inscribir al menor y reconocimiento expreso de su padre/madre en el Acta de Nacimiento de los hijos, la cual era comúnmente conocida como Partida de Nacimiento.

Para AGUILAR, la filiación es un derecho heredado del derecho constitucional en garantía y protección del derecho a la identidad. El cual no sólo se circunscribe a tener un nombre y/o apellido que lo individualice, y se reconozca como tal; sino que también refiere al derecho de saber la procedencia, de conocer quiénes son los progenitores, y cuál es la línea genealógica. Este derecho no sólo es constitutivo de nuestra normativa peruana, Tiene reconocimiento en la normativa internacional con el rol tuitivo de la tutela jurisdiccional de carácter supra nacional como se aprecia en el artículo 18° de la Convención Americana de Derechos Humanos donde se consagra el derecho al nombre y a los apellidos de los padres o al menos de uno de ellos. (Aguilar Llanos, 2008)

### **Prueba Genética de Filiación.**

La prueba de ADN es aquella que determinará el material genético, el cual servirá para determinar positiva y acertivamente la paternidad, o su descarte sin error en contrario. Es a través de estas pruebas que se permite reconocer a través de los marcadores genéticos comprendidos por cromosomas en terminología biológica, el ADN o ácido desoxiribonucleico de los genes nos permiten conocer la formación, características y ascendencia emparentable del ser humano por los rasgos genéticos de ambos padres a raíz del emparejamiento de los filamentos que conforman los 23 cromosomas de la cadena genética desde el momento de su concepción.

En la praxis procesal, no existe impedimento alguno para que el órgano jurisdiccional pueda ordenar el desarrollo y ejecución de métodos no invasivos para

la obtención de una muestra de material genético del emplazado(a), como pueden ser el allanamiento y secuestro de cepillos de dientes o de cabello para lograr conseguir una muestra de material físico corporal del ADN. Es mediante estas medidas no invasivas las que permitirán no vulnerar la integridad física o el derecho a la intimidad de la persona involucrada, en razón a que esta obtención de material para análisis genético no implica ningún tipo de invasión corporal como puede ser la permitida extracción de sangre compulsiva.

#### *2.2.2.2.5. La Patria potestad.*

##### **Definiciones**

La Patria Potestad es la institución reconocida como tal dentro de la Normativa del Código Civil en cohesión con los preceptos regulados en el Código de los Niños y Adolescentes. Como se puede rescatar de la interpretación de los textos sustantivos, la Patria Potestad otorga la facultad a los padres de hacer ejercicio a disposición y sujeción de lo establecido en los códigos referenciados, con la prerrogativa de ostentar la tenencia del menor, así como la administración de los bienes del menor e incluso la representación legal, entre otros atributos derechos derivados y conexos.

Cabe mencionar que esta institución jurídica no ha sido definida de forma concreta por ninguno de los dos cuerpos normativos referenciados, pero ambos textos si han definidos cuales son los deberes y obligaciones al detalle que esta institución genera en los padres para con sus hijos.

##### **Regulación**

Lo encontramos regulado de forma precisa en la normativa del artículo 419° del Código Civil Peruano el cual sostiene que la patria potestad se ejerce conjuntamente por el padre y la madre durante el matrimonio, a quienes les corresponde la representación legal, cao contrario de existir disentimiento por alguno de los padres será el órgano jurisdiccional quien resuelva sobre el caso en particular , señalando que prevalece la igualdad de derecho y obligaciones entre ambas figuras parentales padre y madre.



Asimismo, lo encontramos en lo previsto del artículo 423° del Código Civil y la normativa del artículo 74° del Código de los Niños y Adolescentes, siendo que la regulación encontrado en el Código de los Niños y Adolescentes la que esgrimió tenuemente lo preceptuado en el artículo 423° del Código Civil respecto de la protección y promoción del desarrollo integral de los hijos entre otros d obligatorio cumplimiento de los padres con sujeción a ley. (MORILLO Jiménez, 2011)

#### **2.2.2.2.6. La Tenencia**

##### **Definición.**

La tenencia es una institución que predomina la tutela exclusiva constituida por la patria potestad, éste derecho del cual no puede ser extensivo a terceros ajenos al vínculo parental; salvo que se suscite la figura, que el menor o los menores se encuentren bajo la tutela y cuidado de un tercero, ellos permanecerán con esa condición de forma temporal y provisional hasta que un juez pueda dirimir mediante un proceso sobre quién de los padres recaerá el ejercicio efectivo de la tenencia de los menores. Erróneamente para la concepción común de esa institución es considerada como un derecho de los padres sobre el cual pueden exigir la tutela jurisdiccional del Estado, no obstante, olvidan que se debe rescatarla protección y lo mejor para los menores como fin ulterior, y es pues que la tenencia obra como legitimidad para los padres, pero esta se adoctrina como un derecho de los niños a vivir con sus padres y no ser separados de su cuidado, salvo circunstancias que ameriten lo contrario.

La tenencia, opera además entre los padres del menor una separación de hecho, motivo por el cual solo uno de ellos debe constituirse la tutela y tenencia de los niños o adolescentes, a esta figura se le conoce como tenencia, no obstante cuando no existe acuerdo entre los padres para decidir quién tendrá la tenencia de los hijos, será la administración de justicia quien se encargará de dirimir el proceso de la demanda de los padres para adquirir la tenencia entre ambos como sujetos de la relación procesal. Salvó que se determine la tenencia compartida.

##### **Regulación.**

El texto sustantivo encargado de regular esta figura jurídica es el Código de

los Niños y Adolescentes, donde se encuentra previsto en el capítulo II del Título I del Libro Tercero, todo en cuanto respecta a la tenencia de los menores cuando no existe voluntad de los padres de decidir extrajudicialmente, además se puede apreciar en el artículo 81° el más claro ejemplo de la praxis conciliadora y volitiva que se por común acuerdo en que los padres que se encuentran separados de hecho, determinan entre ellos quien ostentará la tenencia de común acuerdo entre ellos, tomando en consideración los intereses y el parecer del menor.

Para los efectos de la práctica común en sedes judiciales por el predominio de no existir acuerdo entre los padres para ostentar la tenencia de los menores, será el juez del órgano jurisdiccional competente tomando en cuenta las siguientes consideraciones como reglas de conducta:

- El niño o niña permanecerá con quien convivió mayor tiempo, siempre que esto sea de favorecimiento al menor.
- El menor de tres años de edad deberá permanecer obligatoriamente con la madre.
- Como una opción el tribunal atenderá la valoración psico-emocional de la opinión del menor y tomará en consideración la decisión del adolescente.
- Desde un punto de vista rígido y estricto, la ley prefiere siempre que los menores deben quedarse con la madre.
- Para aquel padre que no obtenga la decisión favorable de la sentencia que dirime la tenencia o custodia de los hijos, debe adecuarse al régimen de visitas.

Estos criterios se encuentran establecidos en el artículo 84° del Código de los Niños y Adolescentes, pero no representa obligatorio cumplimiento, por el contrario, son directrices que se presentan como propuestas que, en armonía con el interés superior del menor, servirán como elementos a tomar en consideración para la decisión final del juzgador en orden lo que resulte más conveniente a los intereses de los hijos y no a los derechos y necesidad de los padres.

#### *2.2.2.2.7. El Régimen de Visitas*

##### **Definición.**

El Régimen de Visitas es la figura jurídica por la cual tanto el padre como la madre que no obtenga la tutela o tenencia del menor, podrá petitionar frente al mismo órgano jurisdiccional para obtener el derecho de asistir y visitar de forma física a los hijos, además esta figura puede ser petitionada de forma excepcional y ante necesidad imperante los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad del padre o madre que hubiese fallecido, o se desconociera su paradero o domicilio según lo previsto en el artículo 88° del Código de los Niños y Adolescentes.

Esta figura jurídica se sostiene bajo lo regulado en el artículo 422° del Código Civil, el cual protege desde una arista del entroncamiento parental, y en tutela del derecho de los padres a mantener las relaciones personales, parentales y emocionales indistinto de no haber adquirido la tenencia, el hecho que la tenencia se les haya sido denegada no revoca la patria potestad, porque este es un derecho inherente y personalísimo y por este derecho constitucional protegido es que se le brinda la prerrogativa de exigir una calendarización de las visitas otorgadas a los padres para compartir con sus hijos.

##### **Regulación.**

Como se mencionó previamente, esta figura tiene su fundamento legal recogido en el artículo 88° del Código del Niño y el Adolescente, el cual manifiesta que aquellos padres que no logren obtener la tenencia y no puedan hacer ejercicio de sus derechos inherentes a la patria potestad; podrán exigir a la administración de justicia que establezca un régimen de vista.

#### *2.2.2.2.8. Los Alimentos*

##### **Definiciones**

Acorde a lo expresado por OSORIO en el Diccionario de Ciencias Jurídicas de define a los alimentos como:

La prestación en dinero o en especie que una persona indigente puede reclamar de otra, entre las señaladas por la ley, para su mantenimiento y

subsistencia. Es pues todo aquello que, por determinación de la ley o resolución judicial, una persona tiene derecho a exigir de otra persona para los fines indicados (OSORIO, 2003)

Según lo expreso por TRABUCCHI la institución de alimentos dentro del marco conceptual jurídico se confina a la denominación concreta que comprende todo en cuanto además de percibir alimentos como un factor nutricional, también refiere a una morada o estancia para vivir, a la vestimenta, los cuidados para aseo y sobrevivencia de una persona y a la educación entre otros. (TRABUCCHI, 2009)

Para definir de forma concreta, clara y precisa de lo que comprende la responsabilidad de la palabra alimentos, definiremos lo expresado en la bibliografía JOSSERAND en el contexto del Derecho Civil, la cual lo describe como “el deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia de otra persona”. (JOSSERAND Louis, 1975, p.375)

### **Regulación**

Al hablar de la regulación de los Alimentos, encontraremos en la doctrina una posición dicotómica, la cual la diversifica en una obligación de naturaleza alimentista civil personal, así como otra obligación de naturaleza patrimonial. Algunos jurisconsultos la circunscriben a la protección patrimonial que la atañe, en razón que esta se materializa por cuestiones económicas de mantenimiento estrictamente pecuniario; pero por otra parte la concepción alimentista defiende al concepción de una obligación personalísima por la calidad parental y responsable que requiere de tutela jurisdiccional, esto debido a que si fuese estrictamente patrimonial económica, sería susceptible a ser de derecho transferible o incluso renunciar al mismo, por eso al adoctrinarla como una obligación personalísima esta nace y muere con la misma y el sustento económico deviene de la misma responsabilidad por el entroncamiento y derecho adquirido por la calidad de parentesco dentro del seno familiar. Como núcleo social y protegido por la constitución en todos sus extremos.

### 2.3. Marco Conceptual

**Calidad.** Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Carga de la prueba.** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

**Derechos fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

**Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

**Expresa.** Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

**Expediente. m Conjunto de los papeles relacionados a un asunto.** (lexus, 1998)

**Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Jurisprudencia.** Ciencia del Derecho/ Enseñanza doctrinal que deriva de los

fallos de autoridades judiciales superiores/ Norma de juicio que se funda en la práctica seguida en ocasiones iguales, y que suple las omisiones de la ley. (lexus, 1998)

**Normativa.** Que sirve de norma. Conjunto de normas aplicables a una determinada materia o actividad. (Ilustrado, 1998)

**Parámetro.** Línea constante e invariable que entra en la ecuación de algunas curvas, especialmente en la de parábola/ Mat. Variable que sirve para identificar el valor de otras variables en función de ella. / Com. Variable a la que se le da un valor constante, para cierto propósito o proceso. (lexus, 1998)

**Variable.** Que varía o puede variar. / Inestable, inconstante. / f. Mat. Magnitud que puede tener un valor cualquiera de los comprendidos en un conjunto. Si se varía a voluntad se denomina independiente. Si varía según los valores de ésta se denomina dependiente. (lexus, 1998)

### **III. HIPÓTESIS**

La hipótesis principal en este estudio de investigación guarda cierta complejidad; sin embargo, se tratará de explicar su estructura: Se considera la calidad de las resoluciones judiciales como la variable dependiente, puesto que es el resultado de una serie de interacciones donde intervienen como variables independientes, por un lado el cumplimiento de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, y por el otro lado la jerarquía de los órganos jurisdiccionales que emitieron las resoluciones. Al describir la hipótesis principal se quiere afirmar que, de acuerdo con la teoría que se recoge y explica en la presente investigación, las resoluciones judiciales han sido emitidas de acuerdo al marco normativo vigente, lo que va a incidir en la calidad de la sentencia tanto de primera como de segunda instancia. Asimismo, en el presente estudio se comprobará esa relación entre la calidad de las resoluciones judiciales y la jerarquía de los órganos jurisdiccionales.

## IV. METODOLOGÍA

### 4.1 Tipo y nivel de la investigación

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, esta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).



Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases

teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que, según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de

estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

#### **4.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con

interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Lima.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y

jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### 4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o

existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

##### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

##### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco



columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

**Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 01980-2011-0-1828-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Lima Este– Lima, 2018.**

	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01980-2011-0-1828-JP-FC-02-01, del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2017?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01980-2011-0-1828-JP-FC-02, del Distrito Judicial de Lima-Lima, 2017
<b>E S P E C I</b>	<b>Sub problemas de investigación /problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>
<b>E S P E C I</b>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
<b>E S P E C I</b>	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva	Determinar la calidad de la parte

de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

#### 4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados parciales de la sentencia de Primera Instancia

**Cuadro N° 1**

**Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia emitida por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Santa Anita de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, en el proceso judicial signado con Expediente N° 01980-2011-0-1828-JP-FC-02 sobre materia de Alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7- 8]	[9-10]
Segundo Juzgado de Paz Letrado de Santa Anita de la Corte Superior de Justicia de Lima Este  Expediente N° 01980-2011-0-1828-PJ-FC-02 Materia : Alimentos Demandado : M.H.L. Demandante : C.G.J.P.  <u><b>SENTENCIA N° 05 - 2011</b></u>  Santa Anita, once de noviembre de dos mil once.-  Puesto a Despacho en la fecha; <b>VISTOS, Partes y materia:</b> A foja doce	1. Estructura del encabezado. <b>Sí cumple.</b>  2. Descripción del asunto: <b>Sí cumple.</b>  3. Individualización de las partes: <b>Sí cumple.</b>	<b>X</b>										

<p style="text-align: center;"><b>Introducción</b></p>	<p><b>C. G. J. P.</b>, en representación de su menor hijo A. J. H. J., interpone demanda en contra de <b>M. H. L.</b> sobre <b>prestación de alimentos.</b>-----  <b>Del petitorio:</b> Se pretende el otorgamiento de una pensión mensual y adelantada equivalente al <i>sesenta por ciento</i> de la totalidad de sus ingresos que percibe en su calidad de Sub Oficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú, incluyendo la totalidad de los Beneficios Sociales así como también por concepto de gasolina; y el <i>sesenta por ciento</i> de la totalidad de sus ingresos incluyendo la totalidad de los beneficios sociales que percibe como propietario de la Empresa Servicio de Transporte de Carga “Servicios Generales Giancarlo” a favor de su menor hijo.-----  <b>Son fundamentos de la demanda:</b> <b>1)</b> Con el demandado somos padres del menor Á. J. H. J. de cuatro años y cinco meses de edad, como lo acredito con el acta de nacimiento otorgada por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, RENIEC. <b>2)</b> Ante la negativa del emplazado de reconocer y asentar la partida de nacimiento del menor, he recurrido ante el Juzgado de Paz Letrado de Ate solicitando la Declaración Judicial de Paternidad, proceso en el cual se declaró como padre de mi menor hijo al demandado M. H. L. acreditándose así el entroncamiento familiar. <b>3)</b> El demandado M. H. L. viene sustrayéndose de sus obligaciones alimenticias de mi menor hijo Á. J. H. J. No cumple con pasar los alimentos que como padre le corresponde, como es vestido, recreación, educación, medicina y otros que por ley le corresponde a mi menor hijo y las veces que he requerido para que pase los alimentos, solo he obtenido respuestas evasivas y amenazantes. <b>4)</b> El demandado cuenta con trabajo estable en su calidad de efectivo policial con el grado de Sub Oficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú y percibe buenos ingresos, también percibe gasolina y Beneficios Sociales, asimismo cuenta con su propia empresa el cual se denomina “Servicio Generales Giancarlo” la que figura en la SUNAT como titular el demandado M. H. L. <b>5)</b> La recurrente no cuenta con trabajo estable que me depare buenos ingresos, pues mi menor hijo cuenta con cuatro años de edad y es a esa edad donde se debe tener más cuidado con el menor, por lo que me encuentro impedida de tener un trabajo estable y me dedico esporádicamente a la venta de gelatinas y de vez en cuando lavo ropa. <b>6)</b> Mi menor hijo se encuentra cursando en el aula de cuatro</p>	<p>4. Desarrollo de las etapas procesales y cuestiones probatorias: <b>Sí cumple.</b></p> <p>5. Claridad del contenido: <b>Sí cumple</b></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>1. Desarrolla de manera explícita y congruente la pretensión del Dte: <b>Sí cumple.</b></p> <p>2. Desarrolla de manera explícita y congruente la pretensión del Ddo: <b>Sí cumple.</b></p> <p>3. Describe los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Sí cumple.</b></p>					<b>X</b>						<b>10</b>

<p>años de Inicial en la Institución Educativa “Sembradores de la Paz”.----  <b>Son fundamentos jurídicos de la demanda:</b> Código Civil: artículo 235, 415, 472, 481 y 478. Código de los Niños y Adolescentes: artículos 92, 93 y 102. Código Procesal Civil: Artículos 424, 425, 546.1, 560, 561 inc.2.-----  <b>Actividad procesal:</b> Admitida la demanda se notifica al demandado, quien absolvió el traslado conferido mediante escrito de fecha nueve de agosto del año en curso subsanado con fecha dieciséis de agosto del mismo año por lo que a fojas ochenta y cuatro se resuelve tener por contestada la demanda, citándose a la audiencia de ley, la que se realiza según acta de fojas ciento siete y ciento ocho, <b>con asistencia del demandado</b>, dándose por fracasada la conciliación, se fijan como puntos controvertidos: <b>1) Determinar las necesidades del menor Á. J. H. J. 2) Determinar la Capacidad económica del demandado. 3) Establecer el monto de la pensión alimenticia. Actuada la prueba admitida, es el estado del proceso el de expedir sentencia; y-----</b></p>	<p>4. Determina los puntos controvertidos que serán materia de pronunciamiento:  SÍ cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: Sí cumple.</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.**

**Fuente:** Sentencia de primera instancia en el expediente N° **01980-2011-0-1828-PJ-FC-02**, del Distrito Judicial de Lima Este – Lima; 2018.

**Nota:** La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, también se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y, la claridad.

Cuadro N° 2

Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia emitida en el proceso judicial signado con Expediente N° 01980-2011-0-1828-JP-FC-02, del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Santa Anita de la Corte Superior de Justicia de Lima Este sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación de los fundamentos jurídicos

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]	
<p><b>Primer</b>- Del petitorio de demanda: A fojas doce <b>C. G. J. P.</b>, en representación de su menor hijo Á. J. H. J., interpone demanda en contra de <b>M. H. L.</b> sobre <b>prestación de alimentos</b> a efecto de lograr el otorgamiento de una pensión de alimentos del <b>sesenta por ciento</b> de la totalidad de sus ingresos que percibe en su calidad de Sub Oficial de la Policía Nacional del Perú, incluyendo la totalidad de los Beneficios Sociales así como también por concepto de Gasolina; y el <b>sesenta por ciento</b> de la totalidad de sus ingresos incluyendo la totalidad de los beneficios sociales que percibe como propietario de la Empresa Servicios de Trasportes de Carga por Carretera "Servicios Generales Giancarlo" a favor de su menor hijo.-----  <b>Segundo.- Al primer punto controvertido:</b> Determinar las necesidades del acreedor alimentario <b>A. J. H. J.</b>: ---                      -----  <b>2.1</b> Del acta de nacimiento de fojas dos desprende que el mencionado menor tiene cuatro años y cinco meses de edad; y como tal las necesidades propias de su edad como son: alimentación, educación, vestido, asistencia médica, entre otros</p>	<p>1. Razones que evidencian los hechos que han sido probados o no en el proceso: <b>Sí cumple.</b></p> <p>2. Razones que sustentan la certeza de los medios probatorios: <b>Sí cumple.</b></p> <p>3. Aplicación del proceso cognitivo de valoración conjunta de medios</p>						X						

<p style="text-align: center;"><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p>conceptos establecidos como alimentos por el artículo noventa y dos del Código de los niños y Adolescentes.----- ----- <b>2.2</b> Con la Constancia de Estudios de fojas tres, se encuentra acreditado que el menor A. J. H. J. estudia en la Institución Educativa N° 172 “Sembradores de la Paz” requiriendo así solventar los gastos que demanda su educación. ----- ----- <b>Tercero. - Al segundo punto controvertido:</b> determinar la capacidad económica del demandado. ----- ----- <b>3.1</b> El demandado cuenta con trabajo estable, en su calidad de miembro activo de la Policía Nacional del Perú, con el grado de Sub Oficial Brigadier, percibiendo por ingreso por haberes la suma de unos mil seiscientos veintinueve con 53/100 nuevos soles. Así aparece de la planilla virtual de fojas cincuenta y tres, presentada por el propio demandado, correspondiente al mes de noviembre del año dos mil diez.----- -----<b>3.2</b> De la misma planilla se verifica que se le descuenta por asignación judicial la suma de trescientos setenta y tres con 98/100 nuevos soles, por concepto de la pensión de alimentos fijada en el <i>veinticinco por ciento</i> a favor del menor Sebastián Fabricio Chirinos Acuña, en su condición de hijo del demandado, según sentencia de fojas setenta y uno a setenta y cuatro, e fecha tres de abril de dos mil seis.-----<b>3.3</b> De otro lado, por ante la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT, según consulta de RUC de fojas nueve, el demandado M. H. L. figura como persona natural con negocio, con el nombre comercial de Servicios Generales Giancarlo, con actividad comercial principal, el transporte de carga por carretera y como secundarias, otras actividades empresariales y de investigación y seguridad. Se consigna como ACTIVO el estado del contribuyente, la fecha de impresión de la consulta, esto es al uno de julio de dos mil siete. ----- <b>3.4</b> De los antecedentes del proceso se desprende, que aun cuando el demandado figura como contribuyente activo, no queda acreditado que el demandado realiza la aludida actividad económica. Actividad que el demandado niega, señalado que la empresa esta liquidada hace años. A lo que se agrega que la demandante no hace mención alguna al monto a que ascendería el monto de los ingresos que por tal concepto percibiría el demandado.----- ----- <b>3.5 De las obligaciones del demandado:</b> el demandado acude al menor S. F. H.</p>	<p>probatorios: <b>Sí cumple.</b></p> <p>4. Aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia: <b>Sí cumple.</b></p> <p>5. Precisión y claridad <b>Sí cumple</b></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>----- <b>3.5 De las obligaciones del demandado:</b> el demandado acude al menor S. F. H.</p>	<p>1. Aplicación de las normas jurídicas de acuerdo a los hechos materia de pretensión de las partes: <b>Sí cumple.</b></p> <p>2. Evidencia de la interpretación de las normas aplicadas: <b>Sí cumple.</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La</p>					<b>X</b>					<b>20</b>

<p>CH., con una pensión del veinticinco por ciento de sus ingresos, según se verifica de la sentencia y planilla presentada. En cuanto a su hijo Moisés Giancarlo Huayta Soriano, no acredita que se encuentre acudiéndolo con pensión alguna. Debe señalarse que la constancia que presenta a fojas setenta, está referida al ingreso logrado por el nombrado hijo a la Facultad de Administración y Negocios en el año dos mil ocho. Lo que en modo alguno significa que esté realizando estudios ni mucho menos que esté recibiendo pensión de alimentos a que alude el demandado.</p> <p>-----</p> <p><b>3.6</b> Corresponde señalar que la madre demandante, es persona joven de veintinueve años de edad y se encuentra posibilitada de realizar actividad laboral que le genere ingresos económicos que le permitan cumplir con su obligación de acudir con alimentos a su menor hijo, quien al encontrarse en edad escolar acude a su centro de estudios, tiempo durante el cual la madre puede y debe trabajar, como en efecto lo hace vendiendo gelatinas y a lavar ropa según manifiesta en su escrito de demanda.--<b>Cuarto.- De la valoración y determinación:</b>-----</p> <p>-----<b>4.1</b> Se entiende por alimentos lo que es <i>indispensables</i> para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia, tal como prescribe el artículo cuatrocientos setenta y dos del Código sustantivo.-----<b>4.2</b> La pensión de alimentos se regula en proporción a las <i>necesidades</i> de quien la solicitada y a las posibilidades del obligado. Así lo prescribe el artículo cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil.-----</p> <p>-----<b>4.3</b> En tal sentido, corresponde regular el monto de la pensión por alimentos para el menor, en proporción a sus necesidades y a las posibilidades del obligado, analizadas en las consideraciones precedentes.---</p> <p>-----<b>4.4</b> De acuerdo a ello, la pensión a ordenarse se calculara sobre el total de los ingresos que por todo concepto remunerativo perciba el demandado, con la sola deducción de los descuentos de ley y sin incluir el beneficio especial de gasolina; toda vez que este no tiene la condición de remuneración.-----<b>4.5</b> Siendo así, de acuerdo a los ingresos contenidos en la planilla virtual, se establece la pensión en la suma equivalente al treinta por ciento del total de los ingresos que por todo concepto remunerativo que perciba el demandado, sin incluir gasolina, y con la sola deducción de los descuentos de ley, lo que equivale a un aproximado de cuatrocientos cincuenta nuevos soles. Porcentaje que es similar al veinticinco por ciento, propuesto como fórmula conciliadora y que fuera aceptado por el demandado. Anotándose además que se viene ejecutando la asignación anticipada</p>	<p><i>motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>Sí cumple.</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Sí cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>fijada en el cuarenta por ciento de las remuneraciones del demandado, quien no ha apelado de la resolución que la concede, ni cuestionado tal situación en el sequito del proceso.-----<b>Quinto.- Del incumplimiento de la obligación:</b> De acuerdo con la primera disposición final de la ley 28970, Ley que crea el registro de deudores alimentarios morosos, en la parte dispositiva del fallo que condene al pago de la obligación alimentaria, los jueces deberán establecer que conjuntamente con la notificación de la sentencia deberá hacerse conocer al obligado alimentario los alcances de la presente Ley, para el caso de incumplimiento.-----</p> <p>-----</p> <p><b>Sexto. - De las costas y costos:</b> De conformidad con lo previsto por el artículo cuatrocientos doce del Código Procesal Civil. De aplicación supletoria al caso de autos, el reembolso de las costas y costos del proceso es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de exoneración. En tal sentido, la demandante esta exonerada del pago de tasas y atendiendo a la obligación alimentaria que se establece, corresponde exonerarse al demandado del reembolso de tales conceptos. -----Por tales fundamentos, ejerciendo la potestad de administrar justicia que emana del Pueblo</p>	<p><i>no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Sí cumple</b></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica.**

**Fuente:** Sentencia de primera instancia en el expediente N° **01980-2011-0-1828-PJ-FC-02**, del Distrito Judicial de Lima Este-Lima; 2018.

**Nota 1:** La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

**Nota 2:** La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

### Cuadro N° 3

**Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia emitida en el proceso judicial signado con Expediente N° 01980-2011-0-1828-JP-FC-02, del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Santa Anita de la Corte Superior de Justicia de Lima Este sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión.**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p><b>FALLO:</b> Declarando <b>FUNDADA</b> en parte la demanda sobre <b>prestación de alimentos</b> interpuesta por <b>C. G. J. P.</b>, en representación de su hijo <b>A. J. H. J.</b>, en contra de <b>M. H. L.</b> En consecuencia, <b>ORDENO</b> que el demandado <b>M. H. L.</b> acuda a su menor hijo <b>A. J. H. J.</b>, con una pensión por concepto de alimentos, mensual y adelantada equivalente al <b>TREINTA POR CIENTO (30%)</b> del total de sus ingresos por todo concepto remunerativo, sin incluir gasolina, y con la sola deducción de los descuentos de Ley; a partir del día siguiente de la notificación con la demanda, esto es, <i>cinco de agosto de dos mil once</i>. Pensión que será entregada a la demandante, en tanto subsista la representación legal de su menor hijo; <b>bajo apercibimiento</b>, en caso de incumplimiento, de aplicarse la Ley 28970 que establece, que en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, será inscrita, aquellas personas que adeuden tres (3) cuotas, sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutadas, o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada.</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Sí cumple.</b></li> <li>El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Sí cumple.</b></li> <li>El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Sí cumple.</b></li> <li>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Sí cumple.</b></li> <li>Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></li> </ol>					<b>X</b>					

	También serán inscritas aquellas personas que no cumplan con pagar pensiones devengadas durante el proceso judicial de alimentos si no las cancelan en un periodo de tres (3) meses desde que son exigibles. <b>EXONERO</b> al demandado del reembolso de costas y costos del proceso. Y por esta mi Sentencia así el pronuncio, mando y firmo en la Sala de mi Despacho de Segundo Juzgado de Paz Letrado de Santa Anita del Distrito Judicial de Lima. Tómese Razón y Hágase Saber.	<i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Sí cumple.</i>										
<b>Descripción de la decisión</b>		<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Sí cumple.</li> <li>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Sí cumple.</li> <li>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Sí cumple.</li> <li>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Sí cumple.</li> <li>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Sí cumple</b></li> </ol>				<b>X</b>						<b>10</b>

**Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica.**

**Fuente:** Sentencia de primera instancia en el expediente N° **01980-2011-0-1828-JP-FC-02**, Distrito Judicial de Lima Este-Lima; 2018.

**Nota:** La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; aplicación de las dos reglas precedentes a

las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y, la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso); y, la claridad.

**Resultados parciales de la sentencia de Segunda Instancia**

**Cuadro 4**

**Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia emitida por el Segundo Juzgado Civil Transitorio de Santa Anita de la Corte Superior Justicia de Lima Este en proceso judicial signado con Expediente N° 1980-2011-PJ-FC sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7- 8]	[9-10]
<b>Introducción</b> <b>SEGUNDO JUZGADO CIVIL TRANSITORIO DE SANTA ANITA</b> EXPEDIENTE : 1980-2011-JP-FC MATERIA : ALIMENTOS DEMANDANTE : J. P. C. G. DEMANDADO : H. L. M. SENTENCIA <b>RESOLUCIÓN NUMERO SEIS</b> Santa Anita, Diecisiete de Julio Del Dos Mil Quince, - <b>I. ANTECEDENTES:</b> <b>PRIMERO:</b> Que viene en apelación la sentencia emitida por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Santa Anita mediante resolución ocho su fecha once de noviembre del dos mil once, que falla declarando fundada en parte la demanda sobre	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Sí cumple.</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Sí cumple.</i> 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero</i>					X						

	<p>alimentos interpuesta por la demandante C. G. J. P. en contra del demandado M. H. L., sobre Alimentos, y siendo su estado se procede a emitir sentencia.</p>	<p><i>legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Sí cumple.</b></i></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Sí cumple.</b></i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Sí cumple.</b></i></p>										
<p><b>Postura de las partes</b></p>		<p><b>1.</b> <i>Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Sí cumple.</b></i></p> <p><b>2.</b> <i>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>Sí cumple.</b></i></p> <p><b>3.</b> <i>Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Sí cumple.</b></i></p> <p><b>4.</b> <i>Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o</i></p>				<p><b>X</b></p>						<p><b>10</b></p>

		<p><i>inactividad procesal. Sí cumple.</i></p> <p>5. <i>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica.**

**Fuente:** sentencia de segunda instancia en el expediente N° 1980-2011-PJ-FC, Distrito Judicial de Lima Este-Lima; 2018.

**Nota:** La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; aspectos del proceso; y, la claridad. De igual forma en la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y, la claridad.

### Cuadro 5

**Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia emitida por el Segundo Juzgado Civil Transitorio de Santa Anita de la Corte Superior Justicia de Lima Este en proceso judicial signado con Expediente N° 1980-2011-PJ-FC sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p><b>II. FUNDAMENTOS.</b>  <b>SEGUNDO: QUE, CONFORME LO ESTABLECE EL ARTICULO 364° DEL Código Procesal Civil, establece: “El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”</b>  <b>TERCERO:</b> Que, es sustento de la apelación formulada por el demandado, de que la sentencia impugnada está atentando contra el derecho y al debido proceso ya que arbitrariamente se ha emitido decisiones que fracturan el examen de los medios de prueba, que no se ha analizado conjuntamente, no teniéndose en cuenta su otra carga familiar que son sus hijos M. G. H. S. y S. F. H. CH.; que si bien es cierto que la actora en su demanda argumenta que su menor hijo requiere que le acuda con una pensión de alimentos, también es cierto que el Juzgado debe tener presente que se debe fijar dicha pensión según sus necesidades del alimentista y a las posibilidades del obligado; sin embargo la actora no ha presentado medios probatorio alguno que justifique el porcentaje debe ser equivalente al 30% el mismo que equivale aproximadamente a S/ 450.00 nuevos soles y agrega que dicho</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas: Sí cumple.</li> <li>2. Razones que evidencian la certeza y confiabilidad de los medios probatorios: Sí cumple.</li> <li>3. Las razones evidencian la valoración conjunta de los medios probatorios: Sí cumple.</li> <li>4. Las razones que demuestran la aplicación de las reglas de sana crítica y las máximas de la experiencia: Sí cumple.</li> </ol>					X					



	<p>porcentaje es similar al 25% propuesto como fórmula conciliatoria, Que, en relación a su hijo mayor, si bien es cierto que la constancia de estudios del año 2008, este documento no ha sido objeto de tacha ni tampoco carece de invalidez, pues es su obligación asistirle económicamente hasta la culminación de sus estudios superiores, asimismo, en la sentencia impugnada se aprecia que el A Que, concede el 30% de su haber mensual a favor de su menor hijo Ángel, no existiendo igualdad con el porcentaje del 25% de su haber mensual que viene acudiendo a su menor hijo Sebastián, decisión que no se ciñe al principio de igualdad de derecho entre los hijos, que en autos no existe prueba fehaciente que necesariamente debe otorgársele el 30% cuando la obligación es compartida por ambos padre y no solo del suscrito debe acudir con la pensión alimentaria a favor de mi hijo ascendente al 30% del haber mensual menos los descuentos de ley, que percibo en su condición de sub oficial de la Policía Nacional del Perú, y pese a estar demostrado que se me viene descontando el 25% a favor de su carga familiar (hijo) por lo tanto, lo más justo sería que se le asista el 25% de su haber, con la deducción de ley, a su hijo Ángel.</p>	<p>5. Claridad en la redacción: Sí cumple.</p>										
<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>CUARTO:</b> Que, la sentencia venida en grado que corre a fojas 109 a 113 fundamenta su decisión en el considerando 4 precisando que corresponde regular el monto de la pensión por alimentos para el menor, en proporción a sus necesidades y a las posibilidades del obligado; de acuerdo a ello, la pensión a ordenarse se calculara sobre el total de los i ingresos que por todo concepto enumerativo perciba el beneficio parcial de gasolina, toda vez que ese no tiene la condición de remuneración; siendo así, de acuerdo a los ingresos contenidos en la planilla virtual, se establece la pensión en la suma equivalente al treinta por ciento del total de los ingresos que por concepto que percibe el demandado, sin incluir gasolina, y con sola deducción de los descuentos de ley, lo que equivale a un aproximado de cuatrocientos cincuenta nuevos soles, porcentaje que es similar al veinticinco por ciento, conciliadora y que fuera aceptado por el demandado. Anotándose además que se viene ejecutando la asignación anticipada fijada en el cuarenta por ciento de las enumeraciones del demandado quien no ha apelado la resolución que concede, ni cuestiona tal situación en el sequito del proceso;</p> <p><b>QUINTO:</b> Que, examinado los autos, se ve que efectivamente, el demandado a acreditado tener obligación</p>	<p>1. La aplicación de las normas jurídicas de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes: Sí cumple.</p> <p>2. Las razones que justifican la interpretación de las normas: Sí cumple.</p> <p>3. El respecto a los derechos humanos y al principio de legalidad: Sí cumple.</p> <p>4. Los argumentos que sustentan la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión: Sí cumple.</p> <p>5. Claridad en la exposición de las normas: <b>Sí cumple</b></p>				<p><b>X</b></p>						<p><b>20</b></p>

<p>alimenticia respecto de su menor hijo Sebastián Fabricio Chirinos Acuña, a quien le asiste con el equivalente al 255 de sus haberes mensuales; y de su hijo de M. G. H. S. que viene cursando estudios superiores, obligaciones que no han sido materia de cuestionamiento ni contradicción por la demandante;</p> <p><b>SEXTO:</b> Que, de lo expuesto se advierte que los fundamentos con los que pretende se revoque la sentencia venida en grado está referida que el A que no ha considerado que el demandado tiene otra carga familiar, por el que le vienen descontando el 255 de sus haberes, y que no hay sustento material para que el A quo haya señalado en el caso de autos 30% y que los porcentajes tienen que ser fijados en forma equitativa;</p> <p><b>SEPTIMO:</b> Que, al respecto cabe señalar que el monto de la pensión es fijado por el Juez de la causa en atención a los medios probatorios aportados y teniendo en consideración las necesidades de quien los pide y las posibilidades de quien debe dar los alimentos, no siendo necesariamente un referente el monto señalado para otro alimenticia en otro proceso, sin embargo de autos se ve que las necesidades del menor por su corta edad son predecibles y no cuantiosas, y teniendo en consideración además que es obligación de ambos padres asistir y contribuir en forma equitativa el sostenimiento económico de los hijos menores, esta judicatura considera atendible en parte los fundamentos de la apelación;</p> <p><b>OCTAVO:</b> Que, por estos fundamentos y por los vertidos en la sentencia venida en grado, esta judicatura administrando justicia a nombre de la Nación,</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.**

**Fuente:** Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 1980-2011-PJ-FC emitido por el Segundo Juzgado Civil Transitorio de Santa Anita.

**Nota 1:** La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

**Nota 2:** La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. La calidad de los extremos referidos a la motivación de los hechos y la motivación del derecho se demostró que estos fueron de rango muy alto. Del contenido de la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos respecto de las razones que sustentan la selección de los hechos probados y no probados, los motivos que justifican la confiabilidad de los medios probatorios, el ejercicio de valoración conjunta que efectuó el juzgador, se evidencia

la aplicación de las reglas de sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Finalmente, en cuanto a la motivación del derecho, se hallaron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, evidencia las razones que justifican la interpretación de las normas aplicadas, el respeto de los derechos humanos y del principio de legalidad, los argumentos que sustentan la conexión de los hechos y las normas jurídicas que respaldan la decisión del juzgador, y la claridad.

**Cuadro 6**

**Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia emitida por el Segundo Juzgado Civil Transitorio de Santa Anita de la Corte Superior Justicia de Lima Este en proceso judicial signado con Expediente N° 1980-2011-PJ-FC sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia										
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta						
			1	2	3	4	5	[1-2]	[3-4]	[5-6]	[7- 8]	[9-10]						
Aplicación del Principio de Congruencia	<p><b>III. DECISIÓN:</b>  <b>FALLO: CONFIRMADO</b> la sentencia venida en grado su fecha once de noviembre del dos mil once, que corre a fojas 109 a 113 en el extremo que declara <b>FUNDADA</b> en parte la demanda y ordena que el demandado cumpla con acudir a su menor hijo con una pensión alimenticia mensual adelantada y <b>REFORMÁNDOLA</b> en cuanto al monto del porcentaje se Fija en (25%) en el monto ascendente en al veinticinco por ciento del haber mensual que percibe el demandado con lo demás que contiene.- Notifíquese y</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. La decisión del juzgador resuelve todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio: Sí cumple.</li> <li>2. El pronunciamiento evidencia la resolución de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio: Sí cumple.</li> <li>3. El contenido del pronunciamiento demuestra el análisis y aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Sí cumple.</li> <li>4. El fallo justifica la relación recíproca entre la parte expositiva y considerativa: Sí cumple.</li> <li>5. Evidencian claridad: Sí cumple.</li> </ol>					<b>X</b>											

	devuélvase el juzgado de origen oportunamente.												
<b>Descripción de la decisión</b>	<b>VIOLETA RONDÓN AGUIRRE JUEZ</b> <b>SANDRA RECHARTE GÓMEZ ESPECIALISTA LEGAL</b>	1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Sí cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Sí cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Sí cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.</i>				<b>X</b>							<b>9</b>

**Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica.**

**Fuente:** Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 1980-2011-PJ-FC emitido por el Segundo Juzgado Civil Transitorio de Santa Anita.

**Nota:** La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente; y, la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad; mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró.

**Resultados consolidados de las sentencias en estudio**

**Cuadro 7**

**Calidad de la sentencia de primera instancia emitida por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Santa Anita en el proceso judicial signado con expediente N° 01980-2011-0-1828-JP-FC-02 sobre alimentos, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17-24]	[25-32]	[33 - 40]			
			1	2	3	4	5									
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40	
									X	[7 - 8]						Alta
		Postura de las partes								[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta
								X		[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho						X		[9- 12]						Mediana
								X		[5 -8]						Baja
									[1 - 4]	Muy baja						
				1	2	3	4	5								

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia						X	10	[9 - 10]	Muy alta						
										[7 - 8]	Alta						
	Descripción de la decisión							X	[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							

**Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.**

**Fuente:** Sentencia emitida en primera instancia por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Santa Anita de la Corte Superior de Justicia de Lima Este en el proceso judicial signado en el Expediente N° **01980-2011-0-1828-JP-FC-02**.

**Nota:** La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 7, demuestra que **la sentencia de primera instancia** emitida por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Santa Anita de la Corte Superior de Justicia de Lima Este en el proceso judicial signado en el Expediente N° **01980-2011-0-1828-JP-FC-02**, sobre proceso de alimentos, **cumple con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes**, lo cual permite determinar que la calidad de dicha sentencia fue de rango: **muy alta**. De la revisión de la *parte expositiva, considerativa y resolutiva* se evidencia que la calidad de estos extremos fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. El rango de calidad de la *introducción* y la *postura de las partes* fueron: muy alta y muy alta; de igual manera la *motivación de los hechos* y la *motivación del derecho* fueron muy alta y muy alta, y finalmente la *aplicación del principio de congruencia*, y la *descripción de la decisión* tienen una calidad de rango muy alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 8**

**Calidad de la sentencia de segunda instancia emitida por el Segundo Juzgado Civil Transitorio de Santa Anita en el proceso judicial signado con expediente N° 1980-2011-PJ-FC sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17-24]	[25-32]	[33 - 40]		
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					39
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
							X		[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 - 8]	Baja					
							X		[1 - 4]	Muy baja					
	Parte	Aplicación del Principio de	1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta					



	resolutiva	congruencia					X	9	[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X			[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja

**Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.**

**Fuente:** Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 1980-2011-PJ-FC, del Segundo Juzgado Civil Transitorio de Santa Anita.

**Nota:** La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 8, explica que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** emitida en el expediente N° 01980-2011-PJ-FC por el Segundo Juzgado Civil Transitorio de Santa Anita sobre alimentos, **se encuentra de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales**, por lo que su rango es de **muy alta** calidad. Se derivó de la calidad de la *parte expositiva, considerativa y resolutiva* que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de la calidad de: la *introducción* y la *postura de las partes* fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la *motivación de los hechos*, y la *motivación del derecho* fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la *aplicación del principio de congruencia*, y la *descripción de la decisión* fueron: muy alta y alta, respectivamente.

## **5.2. Análisis de los resultados**

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho y otros, en el expediente N° 01980-2011-0-1828-PJ-FC-02, perteneciente al Distrito Judicial de Lima Este, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia:**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Lima, del Distrito Judicial de Lima Este. (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

**1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 5 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la

pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y la claridad; mientras que 1: explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, se encontró.

Respecto a los hallazgos es preciso indicar que cumplió con lo que se exige el artículo 122 del Código Procesal Civil en donde se hace referencia de la estructura de la sentencia (Ledesma Narvaez, Comentarios al Código Procesal Civil, 2008)

**2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.** Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

El hecho de evidenciar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, evidenció todos los parámetros planteados en el presente trabajo de

investigación, permite afirmar que ha transmitido en mejor forma el mensaje del juez y se aprecia la logicidad del razonamiento expuesto, respetando los plazos para su cumplimiento. (Ledesma Narvaez, Comentarios al Código Procesal Civil, 2008)

**3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, se encontró.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

Estos hallazgos, revelan que se aprecia de la redacción en que el juez debe desarrollar los fundamentos de hecho y los respectivos de derecho que sustentan la decisión. En la motivación, el juez expone las razones del fallo, la causa o hechos

que justifican esa decisión; en cambio, la fundamentación busca articular las razones o motivos del fallo con el precepto legal aplicable, articulando los resultados y consideraciones de la sentencia.

**Respecto a la sentencia de segunda instancia:**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Segundo Juzgado Civil Transitorio perteneciente al Distrito Judicial de Lima Este (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

**4. La calidad de su parte expositiva fue de rango mediana.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad; y los aspectos del proceso.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontró 5 de los 5 parámetros: la claridad; evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quién formula la impugnación; y evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal, no se encontraron.

Que, la estructura de las resoluciones judiciales, que exige el inciso 1 del

artículo 122 del Código Procesal Civil, se cumple, siendo esta exigencia importante donde bajo qué circunstancias el juez emite dicha resolución y a la vez registra la secuencia del camino desarrollado.

**5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

Por este medio se ha cumplido con motivar la sentencia, el juez ha desarrollado los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan la decisión. Fundamentar no significa motivar. En la motivación el juez expone las razones del fallo. La causa o hechos que justifican esa decisión; en cambio, la fundamentación busca articular las razones o motivos del fallo con el precepto legal aplicable, articulando los resultados y consideraciones de la sentencia.

**6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; y la claridad; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 4 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; mientras que, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, y la claridad, no se encontró.

Con respecto al inciso 6 del artículo 122 del Código Procesal Civil, en la sentencia de segunda instancia no se cumple; ya que debe señalar que la parte vencida es condenando al pago de los gastos.

## VI. CONCLUSIONES

6.1 De la revisión de las sentencias de primera instancia y segunda instancia expedidas en el procesos judicial de Alimentos signado con el Expediente Nro. 01980-2011-0-1828-PJ-FC-02, tramitado ante el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Santa Anita y Segundo Juzgado Civil Transitorio de Santa Anita, respectivamente, ambos órganos jurisdiccionales pertenecientes a la Corte Superior de Justicia de Lima de Este, se aprecia que las mencionadas sentencias fueron de rango muy alto y alto, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. (Véase Cuadros 7 y 8).

6.2 Respecto a la **sentencia de primera instancia** emitida por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Santa Anita de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, que resolvió:

*“Declarar fundada la demanda sobre prestación de alimentos y ordeno que el demandado acuda con una pensión de alimentos, mensual y adelantada equivalente al 30% del total de sus ingresos por todo concepto remunerativo, sin incluir gasolina y con la sola deducción de los descuentos de ley, a partir del día siguiente de notificada la demanda en caso de incumplimiento de aplicarse la ley, 28970 será inscrito en el registro de deudores morosos, exonerando al demandado del reembolso de costas y costos del proceso, (Expediente N° 019802011-0-1828-PJ-FC-02)”*

Podemos concluir que la calidad de dicha resolución fue de rango muy alto, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Véase Cuadro 7), por los siguientes fundamentos:

- i. La calidad de la **parte expositiva** fue de rango muy alto, pues del contenido de la sentencia se aprecia que esta coloca gran énfasis en el



desarrollo de la introducción así como en la explicación sobre la postura de las partes.

- En el contenido de la *introducción* cumple con los siguientes parámetros: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso y la claridad, por lo que la calidad de dicho extremo es de rango muy alto.
  - En cuanto a la *postura de las partes* se advierte que este extremo ha sido desarrollado de manera explícita y demuestra congruencia con la pretensión del demandante y del demandado, determina de manera clara los puntos controvertidos que serán materia de pronunciamiento, concatena de manera explícita y congruente la narración de los hechos expresados por las partes del proceso. Siendo así podemos colegir que su calidad fue de rango muy alto.
- ii. Respecto de la calidad de la **parte considerativa** se advierte que esta tiene énfasis tanto en la motivación de los hechos y en la fundamentación jurídica, teniendo un rango muy alto.
- Del contenido de la *motivación de los hechos* se encontraron los parámetros referidos a: las razones que demuestran los hechos que han sido probados durante el decurso del proceso, razones que sustentan la certeza de los medios probatorios, razones que evidencian el proceso cognitivo de juicio de valor que efectúa el juzgador respecto de los medios probatorios, razones que evidencian la aplicación de la sana crítica y la experiencia del juzgador, y la claridad en la redacción.
  - La *motivación sobre los fundamentos jurídicos* contiene los cinco (05) parámetros previstos: la aplicación de las normas de acuerdo a

los hechos y pretensiones de la cada una de las partes del proceso, la interpretación de las normas relacionadas a los hechos materia de controversia, el respeto de los derechos fundamentales, la relación entre los hechos y las normas jurídicas que sustentan la decisión del juzgador y la precisión de la redacción.

- iii. En cuanto a la calidad de la **parte resolutive** se observa la aplicación del principio de congruencia fue de rango alto, porque en su contenido se encontraron cinco (05) de los (05) parámetros previstos: el pronunciamiento del juzgador evidencia el amparo y la desestimación de las pretensiones oportunamente ejercidas por las partes del proceso, el pronunciamiento resuelve los puntos controvertidos planteados en la parte considerativa, el pronunciamiento evidencia la aplicación del análisis efectuado a las cuestiones introducidas y sometidas durante el decurso del proceso, en primera instancia y la claridad del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) entre la parte expositiva y considerativa.
- iv. De otro lado, la calidad de la **descripción de la decisión** fue de rango muy alta porque en su contenido se encontraron los cinco (05) parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia de manera expresa la decisión y mandato del juzgador, existe una mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia de manera precisa a quién le corresponde cumplir con la obligación de procurar la pensión de alimentos, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de los costos y costas procesales y la claridad.

6.3 Respecto de la sentencia de segunda instancia emitida por el Segundo Juzgado Civil Transitorio de Santa Anita de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, donde se resolvió:

*“Confirmar la sentencia venida, en el extremo que declara fundada*

*en parte la demanda y ordeno que el demandado cumpla con una pensión de alimentos a favor de su menor hijo y Reformándola en cuanto al monto del porcentaje se fija en 25% de haber mensual que percibe el demandado con los demás que contiene. (Expediente N° 01980-2011-0-1828-PJ-FC-02)”*

Revisada la mencionada resolución judicial se estableció que la calidad de esta fue de rango muy alto, de acuerdo con la aplicación de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, conforme se detalla a continuación:

- i. La calidad de la **parte expositiva** fue de rango alta muy alto, debido al desarrollo de la introducción y postura de las partes.
  - Dentro del contenido de la *introducción* se encontraron los cinco (05) parámetros previstos: encabezamiento, asunto, individualización de las partes, claridad y aspectos del proceso.
  - De igual manera, en el extremo referido a la *postura de las partes* se halló los parámetros de: claridad, objeto de la impugnación, congruencia de los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión impugnatoria, y evidencia el silencio o inactividad procesal de la parte contraria al impugnante.
- ii. La calidad de la parte **considerativa** fue de rango muy alto debido al énfasis en la motivación de los hechos y en los fundamentos jurídicos.
  - En cuanto a la *motivación de los hechos*, en el contenido se encontraron los parámetros respecto de: las razones que sustentan la selección de los hechos probados y no probados, los motivos que justifican la confiabilidad de los medios probatorios, el ejercicio de valoración conjunta que efectuó el juzgador, se evidencia la

aplicación de las reglas de sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

- Por su parte, la calidad de los *fundamentos jurídicos* fue de rango muy alto porque en su contenido se encontraron los cinco (05) parámetros previstos: razones que evidencian que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, evidencia las razones que justifican la interpretación de las normas aplicadas, el respeto de los derechos humanos y del principio de legalidad, los argumentos que sustentan la conexión de los hechos y las normas jurídicas que respaldan la decisión del juzgador, y la claridad.

iii. La **parte resolutive** tiene una calidad de rango muy alto, dado el énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, según se detalla a continuación:

- La aplicación del *principio de congruencia* fue de rango alto, porque se encontraron los parámetros previstos: la decisión del juzgador resuelve las pretensiones impugnatorias formuladas en el recurso de apelación, el contenido del pronunciamiento demuestra el análisis sobre los hechos materia de apelación, la sentencia evidencia la aplicación de las reglas precedentes y los hechos sometidos a debate en segunda instancia, el fallo evidencia la relación recíproca entre las partes expositiva y considerativa, y la claridad.
- Finalmente, en la **descripción de la decisión** solo se encontraron cuatro (04) parámetros previstos: la decisión que expresa lo que se decide u ordena, la claridad de lo se decide u ordena, el reconocimiento del derecho reclamando a quién corresponde, mención expresa de las partes y sus obligaciones, y la exoneración de las costas y costos del proceso.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y. (2005). *El derecho de acceso a la información Pública-Privacidad de la intimidad personal y familiar En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacado del país* (1ra Ed. ed., Vols. T-I). Lima.
- Aguilar Llanos, B. (2008). *La Familia en el Código Civil Peruano*. Lima: EDILEGSA E.I.R.L.
- Alzamora, M. (s/f). *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso* (8va. Edic). Lima : EDDILI.
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Jurídicas.
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Lima: ARA.
- Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales* (15°. Edic.). Lima: RODHAS.
- Casal, J. y. (2003). *En Rev. Epidem. Med. Prev.1:3-7. Tipos de Muestreo. CReSA Centre de Recerca en Sanitat Animal/Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra. Barcelona*. Recuperado el 23 de 11 de 2013, de [www.minnie.uab.es](http://www.minnie.uab.es)
- Castillo, J. (s/f). *Comentarios Precedentes Viculantes en materia penal de la Corte Suprema. 1ra Edición*. Lima: GRIJLEY.
- Celaya, U. d. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. México: Centro de Inverstigación. Obtenido de [www.udec.edu.mx](http://www.udec.edu.mx)
- Chanamé, R. (2009). *Cometarios a la Constitución* (4ta. Edic.). Lima: Juristas Editores.
- Coaguilla, J. (s/f). *Los Puntos Controvertidos en el Proceso Civil*. Obtenido de [www.drjaimecoaguila.galeon.com](http://www.drjaimecoaguila.galeon.com)
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: IB de f. Montevideo.
- EGACAL. (2001). *El ABC del Derecho Civil*. Lima: San Marcos.
- Española, R. A. (2001). *Diccionario de La alengua Española Vigésima segunda edición*. Obtenido de [www.lea.rae.es](http://www.lea.rae.es)

- Figuroa Gutarra, E. (2010). *Calidad y Redacción Judicial*. Lima. Obtenido de [www.edwinfiguroagutarra.com.pe](http://www.edwinfiguroagutarra.com.pe)
- Hernandez-Sampieri, R. F. (2010). *Metodología de la Investigación. 5ta Edición*. México: MC. Graw Hill.
- Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las Resoluciones judiciales; (s/edic)*. Lima: Bogota: Editorial TEMIS. PALESTRA Editores.
- Ilustrado, D. (1998). *Oceano de la lengua española*. Barcelona: Oceano.
- J., M. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Obtenido de [www.sisbib.unmsm.edu.pe](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe)
- Judicial, O. d. (s.f.). Obtenido de [www.ocma.pj.gob.pe](http://www.ocma.pj.gob.pe)
- Judicial, P. (2013). *Diccionario Juridico*. Obtenido de [www.historico.pj.gob.pe](http://www.historico.pj.gob.pe)
- Juridica, G. (2005). *La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País T. II. (1ra. Edic.)*. Lima.
- Laurence Chunga, H. (2014). *La Calidad de las Sentencias*. Piura. Obtenido de [www.elregionalpiura.com.pe](http://www.elregionalpiura.com.pe)
- Ledesma Narvaez, M. (2008). *Comentarios al Código Procesal Civil (Vol. II)*. Lima: El Búho.
- Ledesma Narvaez, M. (2012). *Comentarios al Código Procesal Civil*. Lima: El Búho.
- Lenise Do Prado, M. Q. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa. En Lenise Do Prado, M., Des Souza, M. y Carraro. T. Investigación cialitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- lexus. (1998). *Super Diccionario*. Lima: Lexus.
- Nieto, A. (s/f). *¿Que Significa fundamentar una sentencia?* Costa Rica. Obtenido de [www.uv.es](http://www.uv.es)
- Núñez, J. C. (2010). *La Gestión de la calidad en una moderna administración de Justicia*. Argentina.
- Osorio, M. (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala: Edición Electronica. DATASCAN SA.
- Pásara, L. (2003). *Tres Calves de Justicia en el Perú*. Obtenido de

www.justiciaviva.org.pe

Peruano, T. Ú. (s.f.). Obtenido de [www.iberred.org](http://www.iberred.org)

Rodriguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. Lima: Printed in Perú.

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Obtenido de [www.semirariosdeinvestigacion.com](http://www.semirariosdeinvestigacion.com)

Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil*. Arequipa: Industria Gráfica Librería Integral.

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil. Tomo I.* . Lima: RODHAS.

Valderrama, S. (s.f). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Lima: San Marcos.

**A  
N  
E  
X  
O  
S**



## ANEXO 1

2° JUZGADO DE PAZ LETRADO (JPL Santa Anita)

EXPEDIENTE: 01980-2011-0-1828-PJ-FC-02

MATERIA : ALIMENTOS

ESPECIALISTA : C

DEMANDADO : H

DEMANDANTE : J

RESOLUCION N° : 8

### SENTENCIA N° 05 - 2011

Santa Anita, dos mil once

Noviembre once

Puesto a Despacho en la fecha; **VISTOS, Partes y materia:** A foja doce **C. G. J. P.**, en representación de su menor hijo A. J. H. J., interpone demanda en contra de **M. H. L.** sobre **prestación de alimentos.**-----

-----**Del petitorio:** Se pretende el otorgamiento de una pensión mensual y adelantada equivalente al *sesenta por ciento* de la totalidad de sus ingresos que percibe en su calidad de Sub Oficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú, incluyendo la totalidad de los Beneficios Sociales así como también por concepto de gasolina; y el *sesenta por ciento* de la totalidad de sus ingresos incluyendo la totalidad de los beneficios sociales que percibe como propietario de la Empresa Servicio de Transporte de Carga “Servicios Generales Giancarlo” a favor de su menor hijo.-----

**Son fundamentos de la demanda:** 1) Con el demandado somos padres del menor Á. J. H. J. de cuatro años y cinco meses de edad, como lo acredito con el acta de nacimiento otorgada por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, RENIEC. 2) Ante la negativa del emplazado de reconocer y asentar la partida de nacimiento del menor, he recurrido ante el Juzgado de Paz Letrado de Ate solicitando la Declaración Judicial de Paternidad, proceso en el cual se declaró como

padre de mi menor hijo al demandado M. H. L. acreditándose así el entroncamiento familiar. 3) El demandado M. H. L. viene sustrayéndose de sus obligaciones alimenticias de mi menor hijo Á. J. H. J. No cumple con pasar los alimentos que como padre le corresponde, como es vestido, recreación, educación, medicina y otros que por ley le corresponde a mi menor hijo y las veces que he requerido para que pase los alimentos, solo he obtenido respuestas evasivas y amenazantes. 4) El demandado cuenta con trabajo estable en su calidad de efectivo policial con el grado de Sub Oficial Brigadier de la Policía Nacional del Perú y percibe buenos ingresos, también percibe gasolina y Beneficios Sociales, asimismo cuenta con su propia empresa el cual se denomina “Servicio Generales Giancarlo” la que figura en la SUNAT como titular el demandado M. H. L. 5) La recurrente no cuenta con trabajo estable que me depare buenos ingresos, pues mi menor hijo cuenta con cuatro años de edad y es a esa edad donde se debe tener más cuidado con el menor, por lo que me encuentro impedida de tener un trabajo estable y me dedico esporádicamente a la venta de gelatinas y de vez en cuando lavo ropa. 6) Mi menor hijo se encuentra cursando en el aula de cuatro años de Inicial en la Institución Educativa “Sembradores de la Paz”.-----**Son fundamentos jurídicos de la demanda:** Código Civil: artículo 235, 415, 472, 481 y 478. Código de los Niños y Adolescentes: artículos 92, 93 y 102. Código Procesal Civil: Artículos 424, 425, 546.1, 560, 561 inc.2.-----**Actividad procesal:** Admitida la demanda se notifica al demandado, quien absolvió el traslado conferido mediante escrito de fecha nueve de agosto del año en curso subsanado con fecha dieciséis de agosto del mismo año por lo que a fojas ochenta y cuatro se resuelve tener por contestada la demanda, citándose a la audiencia de ley, la que se realiza según acta de fojas ciento siete y ciento ocho, *con asistencia del demandado*, dándose por fracasada la conciliación, se fijan como puntos controvertidos 1) Determinar las necesidades del menor Á. J. H. J. 2) Determinar la Capacidad económica del demandado. 3) Establecer el monto de la pensión alimenticia. Actuada la prueba admitida, es el estado del proceso el de expedir sentencia; y-----**CONSIDERANDO:** -----  
-----**Primero.- Del petitorio de demanda:** A fojas doce **C. G. J. P.**, en representación de su menor hijo Á. J. H. J., interpone demanda en contra de **M. H. L.** sobre **prestación de alimentos** a efecto de lograr el

otorgamiento de una pensión de alimentos del **sesenta por ciento** de la totalidad de sus ingresos que percibe en su calidad de Sub Oficial de la Policía Nacional del Perú, incluyendo la totalidad de los Beneficios Sociales así como también por concepto de Gasolina; y el **sesenta por ciento** de la totalidad de sus ingresos incluyendo la totalidad de los beneficios sociales que percibe como propietario de la Empresa Servicios de Transportes de Carga por Carretera “Servicios Generales Giancarlo” a favor de su menor hijo.-----**Segundo.-**

**Al primer punto controvertido:** Determinar las necesidades del acreedor alimentario **A. J. H. J.:** -----

---

**2.1** Del acta de nacimiento de fojas dos desprende que el mencionado menor tiene cuatro años y cinco meses de edad; y como tal las necesidades propias de su edad como son: alimentación, educación, vestido, asistencia médica, entre otros conceptos establecidos como alimentos por el artículo noventa y dos del Código de los niños y Adolescentes.-----

**2.2** Con la Constancia de Estudios de fojas tres, se encuentra acreditado que el menor A. J. H. J. estudia en la Institución Educativa N° 172 “Sembradores de la Paz” requiriendo así solventar los gastos que demanda su educación. -----

**Tercero. - Al segundo punto controvertido:** determinar la capacidad económica del demandado. -----

**3.1** El demandado cuenta con trabajo estable, en su calidad de miembro activo de la Policía Nacional del Perú, con el grado de Sub Oficial Brigadier, percibiendo por ingreso por haberes la suma de unos mil seiscientos veintiunos con 53/100 nuevos soles. Así aparece de la planilla virtual de fojas cincuenta y tres, presentada por el propio demandado, correspondiente al mes de noviembre del año dos mil diez.-----

-----**3.2** De la misma planilla se verifica que se le descuenta por asignación judicial la suma de trecientos setena y tres con 98/100 nuevos soles, por concepto de la pensión de alimentos fijada en el **veinticinco por ciento** a favor del menor Sebastián Fabricio Chirinos Acuña, en su condición de hijo del demandado, según sentencia de fojas setenta y uno a setenta y cuatro, e fecha tres de abril de dos mil seis.-----**3.3** De otro lado, por ante la Superintendencia Nacional de

Administración Tributaria – SUNAT, según consulta de RUC de fojas nueve, el

demandado M. H. L. figura como persona natural con negocio, con el nombre comercial de Servicios Generales Giancarlo, con actividad comercial principal, el transporte de carga por carretera y como secundarias, otras actividades empresariales y de investigación y seguridad. Se consigna como ACTIVO el estado del contribuyente, la fecha de impresión de la consulta, esto es al uno de julio de dos mil siete. -----

**3.4** De los antecedentes del proceso se desprende, que aun cuando el demandado figura como contribuyente activo, no queda acreditado que el demandado realiza la aludida actividad económica. Actividad que el demandado niega, señalado que la empresa esta liquidada hace años. A lo que se agrega que la demandante no hace mención alguna al monto a que ascendería el monto de los ingresos que por tal concepto percibiría el demandado.-----

**3.5 De las obligaciones del demandado:** el demandado acude al menor S. F. H. CH., con una pensión del veinticinco por ciento de sus ingresos, según se verifica de la sentencia y planilla presentada. En cuanto a su hijo M. G. H. S., no acredita que se encuentre acudiéndolo con pensión alguna. Debe señalarse que la constancia que presenta a fojas setenta, está referida al ingreso logrado por el nombrado hijo a la Facultad de Administración y Negocios en el año dos mil ocho. Lo que en modo alguno significa que esté realizando estudios ni mucho menos que esté recibiendo pensión de alimentos a que alude el demandado. -----

**3.6** Corresponde señalar que la madre demandante, es persona joven de veintinueve años de edad y se encuentra posibilitada de realizar actividad laboral que le genere ingresos económicos que le permitan cumplir con su obligación de acudir con alimentos a su menor hijo, quien al encontrarse en edad escolar acude a su centro de estudios, tiempo durante el cual la madre puede y debe trabajar, como en efecto lo hace vendiendo gelatinas y a lavar ropa según manifiesta en su escrito de demanda.--

**Cuarto.- De la valoración y determinación:**-----

**-4.1** Se entiende por alimentos lo que es *indispensables* para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia, tal como prescribe el artículo cuatrocientos setenta y dos del Código sustantivo.-----

**-4.2** La pensión de alimentos se regula en proporción a las *necesidades* de quien la solicitada y a las posibilidades del obligado. Así lo prescribe el artículo cuatrocientos

ochenta y uno del Código Civil.-----

-4.3 En tal sentido, corresponde regular el monto de la pensión por alimentos para el menor, en proporción a sus necesidades y a las posibilidades del obligado, analizadas en las consideraciones precedentes.-----

4.4 De acuerdo a ello, la pensión a ordenarse se calculara sobre el total de los ingresos que por todo concepto remunerativo perciba el demandado, con la sola deducción de los descuentos de ley y sin incluir el beneficio especial de gasolina; toda vez que este no tiene la condición de remuneración.-----

4.5 Siendo así, de acuerdo a los ingresos contenidos en la planilla virtual, se establece la pensión en la suma equivalente al treinta por ciento del total de los ingresos que por todo concepto remunerativo que perciba el demandado, sin incluir gasolina, y con la sola deducción de los descuentos de ley, lo que equivale a un aproximado de cuatrocientos cincuenta nuevos soles. Porcentaje que es similar al veinticinco por ciento, propuesto como fórmula conciliadora y que fuera aceptado por el demandado. Anotándose además que se viene ejecutando la asignación anticipada fijada en el cuarenta por ciento de las remuneraciones del demandado, quien no ha apelado de la resolución que la concede, ni cuestionado tal situación en el sequito del proceso.-----**Quinto.- Del incumplimiento de la obligación:** De

acuerdo con la primera disposición final de la ley 28970, Ley que crea el registro de deudores alimentarios morosos, en la parte dispositiva del fallo que condene al pago de la obligación alimentaria, los jueces deberán establecer que conjuntamente con la notificación de la sentencia deberá hacerse conocer al obligado alimentario los alcances de la presente Ley, para el caso de incumplimiento.-----

**Sexto. - De las costas y costos:** De conformidad con lo previsto por el artículo cuatrocientos doce del Código Procesal Civil. De aplicación supletoria al caso de autos, el reembolso de las costas y costos del proceso es de cargo de la parte vencida, salvo declaración judicial expresa y motivada de exoneración. En tal sentido, la demandante esta exonerada del pago de tasas y atendiendo a la obligación alimentaria que se establece, corresponde exonerarse al demandado del reembolso de tales conceptos. -----Por tales fundamentos, ejerciendo la potestad de administrar justicia que emana del Pueblo **FALLO:** Declarando **FUNDADA** en parte la demanda sobre **prestación de alimentos** interpuesta por **C. G. J. P.**, en

representación de su hijo A. J. H. J., en contra de **M. H. L.** En consecuencia, **ORDENO** que el demandado M. H. L. acuda a su menor hijo A. J. H. J., con una pensión por concepto de alimentos, mensual y adelantada equivalente al **TREINTA POR CIENTO (30%)** del total de sus ingresos por todo concepto remunerativo, sin incluir gasolina, y con la sola deducción de los descuentos de Ley; a partir del día siguiente de la notificación con la demanda, esto es, *cinco de agosto de dos mil once*. Pensión que será entregada a la demandante, en tanto subsista la representación legal de su menor hijo; **bajo apercibimiento**, en caso de incumplimiento, de aplicarse la Ley 28970 que establece, que, en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, será inscrita, aquellas personas que adeuden tres (3) cuotas, sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutadas, o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada. También serán inscritas aquellas personas que no cumplan con pagar pensiones devengadas durante el proceso judicial de alimentos si no las cancelan en un periodo de tres (3) meses desde que son exigibles. **EXONERO** al demandado del reembolso de costas y costos del proceso. Y por esta mi Sentencia así la pronuncio, mando y firmo en la Sala de mi Despacho de Segundo Juzgado de Paz Letrado de Santa Anita del Distrito Judicial de Lima. Tómese Razón y Hágase Saber.

**PODER JUDICIAL**

-----  
LUCIA CRISTINA SALINAS ZUZUNAGA  
JUEZA

2° Juzgado de paz Letrado de Santa Anita  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

**PODER JUDICIAL**

-----  
ANTONIO CORONADO RUIZ  
SECRETARIO JUDICIAL

2° Juzgado de Paz Letrado de Santa Anita  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIM

## **2º JUZGADO CIVIL TRANSITORIO DE SANTA ANITA**

**EXPEDIENTE : 1980-2011-JP-FC**  
**MATERIA : ALIMENTOS**  
**DEMANDANTE : J. P. C. G.**  
**DEMANDADO : H. L. M.**  
**SENTENCIA**

### **RESOLUCION NUMERO SEIS**

Santa Anita, Diecisiete de Julio Del Dos Mil Quince, -

#### **II. ANTECEDENTES:**

**PRIMERO:** Que viene en apelación la sentencia emitida por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Santa Anita mediante resolución ocho su fecha once de noviembre del dos mil once, que falla declarando fundada en parte la demanda sobre alimentos interpuesta por la demandante C. G. J. P. en contra del demandado M. H. L., sobre Alimentos, y siendo su estado se procede a emitir sentencia

#### **III. FUNDAMENTOS.**

**SEGUNDO: QUE, CONFORME LO ESTABLIRCE EL ARTICULO 364º DEL Código Procesal Civil, establece: “El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”**

**TERCERO:** Que, es sustento de la apelación formulada por el demandado, de que la sentencia impugnada está atentando contra el derecho y al debido proceso ya que arbitrariamente se ha emitido decisiones que fracturan el examen de los medios de prueba, que no se ha analizado conjuntamente, no teniéndose en cuenta su otra carga familiar que son sus hijos M. G. H. S. y S. F.

H. CH.; que si bien es cierto que la actora en su demanda argumenta que su menor hijo requiere que le acuda con una pensión de alimentos, también es cierto que el Juzgado debe tener presente que se debe fijar dicha pensión según sus necesidades del alimentista y a las posibilidades del obligado; sin embargo la actora no ha presentado medios probatorio alguno que justifique el porcentaje debe ser equivalente al 30% el mismo que equivale aproximadamente a S/ 450.00 nuevos soles y agrega que dicho porcentaje es similar al 25% propuesto como fórmula conciliatoria, Que, en relación a su hijo mayor, si bien es cierto que la constancia de estudios del año 2008, este documento no ha sido objeto de tacha ni tampoco carece de invalidez, pues es su obligación asistirle económicamente hasta la culminación de sus estudios superiores, asimismo, en la sentencia impugnada se aprecia que el A Que, concede el 30% de su haber mensual a favor de su menor hijo Ángel, no existiendo igualdad con el porcentaje del 25% de su haber mensual que viene acudiendo a su menor hijo Sebastián, decisión que no se ciñe al principio de igualdad de derecho entre los hijos, que en autos no existe prueba fehaciente que necesariamente debe otorgársele el 30% cuando la obligación es compartida por ambos padre y no solo del suscrito debe acudir con la pensión alimentaria a favor de mi hijo ascendente al 30% del haber mensual menos los descuentos de ley, que percibo en su condición de sub oficial de la Policía Nacional del Perú, y pese a estar demostrado que se me viene descontando el 25% a favor de su carga familiar (hijo) por lo tanto, lo más justo sería que se le asista el 25% de su haber, con la deducción de ley, a su hijo Á..

**CUARTO:** Que, la sentencia venida en grado que corre a fojas 109 a 113 fundamenta su decisión en el considerando 4 precisando que corresponde regular el monto de la pensión por alimentos para el menor, en proporción a sus necesidades y a las posibilidades del obligado; de acuerdo a ello, la pensión a ordenarse se calculara sobre el total de los i ingresos que por todo concepto enumerativo perciba el beneficio parcial de gasolina, toda vez que ese no tiene la condición de remuneración; siendo así, de acuerdo a los ingresos contenidos en la planilla virtual, se establece la pensión en la suma equivalente al treinta por ciento del total de los ingresos que por concepto que percibe el demandado, sin incluir



gasolina, y con sola deducción de los descuentos de ley, lo que equivale a un aproximado de cuatrocientos cincuenta nuevos soles, porcentaje que es similar al veinticinco por ciento, conciliadora y que fuera aceptado por el demandado. Anotándose además que se viene ejecutando la asignación anticipada fijada en el cuarenta por ciento de las enumeraciones del demandado quien no ha apelado la resolución que concede, ni cuestiona tal situación en el sequinto del proceso;

**QUINTO: Que,** examinado los autos, se ve que efectivamente, el demandado a acreditado tener obligación alimenticia respecto de su menor hijo S. F. Ch. A., a quien le asiste con el equivalente al 255 de sus haberes mensuales; y de su hijo de M. G. H. S. que viene cursando estudios superiores, obligaciones que no han sido materia de cuestionamiento ni contradicción por la demandante;

**SEXTO: Que,** de lo expuesto se advierte que los fundamentos con los que pretende se revoque la sentencia venida en grado está referida que el A que no ha considerado que el demandado tiene otra carga familiar, por el que le vienen descontando el 255 de sus haberes, y que no hay sustento material para que el A quo haya señalado en el caso de autos 30% y que los porcentajes tienen que ser fijados en forma equitativa;

**SEPTIMO: Que,** al respecto cabe señalar que el monto de la pensión es fijado por el Juez de la causa en atención a los medios probatorios aportados y teniendo en consideración las necesidades de quien los pide y las posibilidades de quien debe dar los alimentos, no siendo necesariamente un referente el monto señalado para otro alimenticia en otro proceso, sin embargo de autos se ve que las necesidades del menor por su corta edad son predecibles y no cuantiosas, y teniendo en consideración además que es obligación de ambos padres asistir y contribuir en forma equitativa el sostenimiento económico de los hijos menores, esta judicatura considera atendible en parte los fundamentos de la apelación;

**OCTAVO:** Que, por estos fundamentos y por los vertidos en la sentencia venida en grado, esta judicatura administrando justicia a nombre de la Nación,

**IV. DECISION:**

**FALLO: CONFIRMADO** la sentencia venida en grado su fecha once de noviembre del dos mil once, que corre a fojas 109 a 113 en el extremo que declara **FUNDADA** en parte la demanda y ordena que el demandado cumpla con acudir a su menor hijo con una pensión alimenticia mensual adelantada y **REFORMANDOLA** en cuanto al monto del porcentaje se Fija en (25%) en el monto ascendente en al veinticinco por ciento del haber mensual que percibe el demandado con lo demás que contiene.- Notifíquese y devuélvase el juzgado de origen oportunamente.

**PODER JUDICIAL**

.....  
**VIOLETA RONDON AGUIRRE**  
**JUEZ**  
**2º Juzgado Especializado Civil**  
**De Santa Anita**  
**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA**  
**DE LIMA ESTE**

**PODER JUDICIAL**

.....  
**SANDRA RECHARTE GOMEZ**  
**ESPECIALISTA LEGAL**  
**2º Juzgado Civil Transitorio**  
**Civil de Santa Anita**  
**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA LIMA**  
**DE LIMA ESTE**

**ANEXO 2**

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>	<b>PARTE EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	1. Estructura del encabezado: <b>Sí cumple.</b> 2. Descripción del asunto: <b>Sí cumple.</b> 3. Individualización de las partes: <b>Sí cumple.</b> 4. Desarrollo de las etapas procesales y cuestiones probatorias: <b>Sí cumple.</b> 5. Claridad del contenido: <b>Sí cumple</b>
			<b>Postura de las partes</b>	1. Desarrolla de manera explícita y congruente la pretensión del Dte: <b>Sí cumple.</b> 2. Desarrolla de manera explícita y congruente la pretensión del Ddo: <b>Sí cumple.</b> 3. Describe los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Sí cumple.</b> 4. Determina los puntos controvertidos que serán materia de pronunciamiento: <b>Sí cumple.</b> 5. Evidencia claridad: <b>Sí cumple</b>
		<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	1. Razones que evidencian los hechos que han sido probados o no en el proceso: <b>Sí cumple.</b> 2. Razones que sustentan la certeza de los medios probatorios: <b>Sí cumple.</b> 3. Aplicación del proceso cognitivo de valoración conjunta de medios probatorios: <b>Sí cumple.</b> 4. Aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia: <b>Sí cumple.</b> 6. Precisión y claridad <b>Sí cumple</b>
			<b>Motivación del derecho</b>	1. Aplicación de las normas jurídicas de acuerdo a los hechos materia de pretensión de las partes: <b>Sí cumple.</b> 2. Evidencia de la interpretación de las normas aplicadas: <b>Sí cumple.</b>

				<p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Sí cumple.</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Sí cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Sí cumple</b></p>
		<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa)</i> <b>Sí cumple.</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> <b>Sí cumple.</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Sí cumple.</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Sí cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Sí cumple.</b></p>
			<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1.El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Sí cumple.</b></p> <p>2.El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Sí cumple.</b></p> <p>3.El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Sí cumple.</b></p> <p>4.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Sí cumple.</b></p> <p>5.Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Sí cumple/</b></p>

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center"><b>S E N T E N C I A</b></p>	<p align="center"><b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b></p>	<p align="center"><b>EXPOSITIVA</b></p>	<p><b>Introducción</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Sí cumple.</b></li> <li>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Sí cumple.</b></li> <li>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Sí cumple.</b></li> <li>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Sí cumple.</b></li> <li>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Sí cumple</b></li> </ol>
			<p><b>Postura de las partes</b></p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Sí cumple.</b></li> <li>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>Sí cumple.</b></li> </ol>

			<p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Sí cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Sí cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Sí cumple.</b></p>
	<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas: <b>Sí cumple.</b></p> <p>2. Razones que evidencian la certeza y confiabilidad de los medios probatorios: <b>Sí cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian la valoración conjunta de los medios probatorios: <b>Sí cumple.</b></p> <p>4. Las razones que demuestran la aplicación de las reglas de sana crítica y las máximas de la experiencia: <b>Sí cumple.</b></p> <p>5. Claridad en la redacción: <b>Sí cumple</b></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p>1. La aplicación de las normas jurídicas de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes: <b>Sí cumple.</b></p> <p>2. Las razones que justifican la interpretación de las normas: <b>Sí cumple.</b></p> <p>3. El respecto a los derechos humanos y al principio de legalidad: <b>Sí cumple.</b></p> <p>4. Los argumentos que sustentan la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión: <b>Sí cumple.</b></p> <p>5. Claridad en la exposición de las normas: <b>Sí cumple</b></p>

		<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. La decisión del juzgador resuelve todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio: <b>Sí cumple.</b></li> <li>2. El pronunciamiento evidencia la resolución de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio: <b>Sí cumple.</b></li> <li>3. El contenido del pronunciamiento demuestra el análisis y aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Sí cumple.</b></li> <li>4. El fallo justifica la relación recíproca entre la parte expositiva y considerativa: <b>Sí cumple.</b></li> <li>5. Evidencian claridad: <b>Sí cumple</b></li> </ol>
			<b>Descripción de la decisión</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Sí cumple.</li> <li>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Sí cumple.</li> <li>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Sí cumple.</li> <li>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</li> <li>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Sí cumple.</li> </ol>

## ANEXO 3

### Instrumento de recolección de datos Sentencia de primera instancia

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los **aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

##### 1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple/No cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple/No cumple**

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple/No cumple**

4. **Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

#### 2. PARTE CONSIDERATIVA

##### 2.1. Motivación de los Hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba*



*practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

## **3. Parte resolutive**

### **2.3. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

**2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)* **(Si cumple/No cumple)**

**3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.** **Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

**5. Evidencia claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple.**

#### **2.4. Descripción de la decisión**

**1.** El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

**2.** El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

**3.** El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple/No cumple**

**4.** El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

## Instrumento de recolección de datos

### SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

##### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple** (\**la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas.*)

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple/No cumple**

3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple/No cumple**

4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.** **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

#### 2. PARTE CONSIDERATIVA

##### 2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).*) **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencian claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

## **3. PARTE RESOLUTIVA**

### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)** *(No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá*

de lo solicitado). **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple/No cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**.

### 3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian **claridad**: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**.

## ANEXO 4

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto

de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2.**De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3.**De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4.**De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

## **9. Recomendaciones:**

**9.1.**Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2.**Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.**Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.**Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**  
**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja



**Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, Y....., que son baja y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
  
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

#### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus*

respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

- ⤴ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

## 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

## **5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

### **Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.  
La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## **6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

### **6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Examinar el cuadro siguiente:**

**Cuadro 6**  
**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9 - 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
		Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Muy baja					

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

**Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y niveles de calidad**

- [ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta
- [ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana
- [ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja
- [ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1



**ANEXO 5**  
**DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO**

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Alimentos, contenido en el expediente N° 01980-2011-0-1828-PJ-FC-02, en el cual han intervenido en primera instancia el Segundo Juzgado de Paz Letrado de Santa Anita y en segunda instancia el Segundo Juzgado Civil Transitorio de Santa Anita del Distrito Judicial de Lima Este- Lima; 2018 .

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, Marzo de 2018

-----  
Elmer Tenorio Jurado  
DNI N° 22240942- Huella Digital.